Atlántico para la Gente / Gobernación del Atlántico	INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS – BIENES Y SUMINISTROS	VERSION	001
		FECHA DE APROBACION	2021-11-22

Informe de Supervisión No:	1
Contrato No:	202202593

1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

Contratista:	VELEZ ASESOG SAS		
Identificación:	900.027.692-9		
Tipo de Contrato:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**		
Nombre del Supervisor:	**DARLING ISAZIGA ANGEL PROFESIONAL ESPECILIZADA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE RENTAS**		
Objeto del Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO CONSISTENTE EN LA CAPACITACION TEORICA DE FUNCIONARIOS, DISEÑO Y ACTUALIZACION DE HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA LABOR FISCALIZADORA DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM.		
Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.		
Numero de Certificación de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P)	**202200632**	**Fecha de C.D.P.**	**14/01/2022**
Número de Registro Presupuestal (R.P.)	**202202750**	**Fecha del R.P.**	**25/01/2022**

Valor del Contrato		
Contrato Inicial	$ 730.000.000	
Adición 1	$	
Adición 2	$	
Adición 3	$	
Total	$ 730.000.000	

Fecha de inicio del contrato	**Fecha de terminación del contrato**	**Fecha de Suspensión del contrato**	**Fecha de reinicio**
25/02/2022	**25/07/2022**	N/A	N/A

1.1 MODIFICACIONES DEL CONTRATO

DOCUMENTO	FECHA SUSCRIPCION AAA/MM/DD	PRÓRROGA DEL PLAZO (meses y/o días)	ADICIÓN VALOR ($)	OBSERVACIÓN

2. GARANTIAS CONSTITUIDAS POR EL CONTRATISTA (según se establezcan en el Contrato)

Aseguradora	No de Póliza	Actualización de Póliza (En caso que aplique)	Amparos	Vigencia	
				Desde (yyyy-mm-dd)	Hasta (yyyy-mm-dd)
Seguros del Esatdo	75-44-101118920		Calidad del servicio	26/01/2022	26/10/2022
			Cumplimiento	26/01/2022	26/10/2022
			Anticipo		

			Pago anticipado		
			Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados		
			Salarios y prestaciones	26/01/2022	26/06/2025
			Responsabilidad Civil Extracontractual		
			Otros		

3. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO (*)

DESCRIPCIÓN		VALOR
Valor del Contrato Inicial		$730.000.000
Adición No. 1		$
Adición No. 2		$
Adición No. 3		$
Valor Total del contrato		$730.000.000
Porcentaje del Anticipo	%	$
Porcentaje del Pago anticipado	%	$
Valor Amortizado del Anticipo		$
Valor Ejecutado del Contrato		$109.500.000
Valor por ejecutar		$620.500.000
Valor a pagar en el presente Informe		$109.500.000
No. Factura o Cuenta de Cobro		VEL-1

4. INFORMACION SOBRE AVANCE DEL CONTRATO

4.1 SERVICIOS Y/O PRODUCTOS RECIBIDOS A SATISFACCIÓN CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 25 FEBRERO A 25 DE MARZO 2022 (REALIZADO LOS ITEM N. 1 Y 2 DEL ESTUDIO).

Las actividades desarrolladas por el contratista en el periodo descrito anteriormente, relacionadas con cada una de las obligaciones especificas establecidas en los estudios previos de la contratación se desagregan a continuación y así mismo se detallan las evidencias o soportes, con lo cual se verifica el cumplimiento a satisfacción de la obligación establecida:

Detalle de las Actividades Realizadas-	
Obligación	**Producto**
Diseño de formatos (8) para la operatividad del contrato. Gestiones iniciales, reuniones con Ecopetrol, reunión con fuerza pública, reuniones con administración Departamental, proyección de actividades (cronogramas).	Se proyectaron los formatos siguientes para cumplir la labro operativa en campo: 1.Formato para toma de inventarios de tanques productos (corriente, extra y ACPM) 2.Formato para toma interna de registro de despachos en surtidores 3.Formato para toma de relación de facturación y guías de transporte en EDS 4.Formato para pruebas de calibración de surtidores en EDS 5.Formato para pruebas de marcador de gasolina en EDS 6.Formato para lista de chequeo de actividades e inspecciones realizadas en EDS 7.Formato para inspección a carro tanques en retenes y puestos de control. 8. Formato para toma de muestras y separación de fase. Entregado en papel y medio magnético editable. Se realizaron reuniones iniciales con la administración Departamental del Atlántico, fuerza pública y gestiones con ECOPETROL. Se presentó cronogramas de actividades que se adjunta a este informe
Capacitación teórica a los diferentes funcionarios de la Secretaria de Hacienda del Departamento y dos (2) funcionarios por cada Municipio incluido en el contrato.	El día 23 de marzo de 2022 en las instalaciones del salón perla de COMBARRANQUILLA se realizó Capacitación teórica a funcionarios de la Gobernación Departamental del Atlántico, Municipios del Departamento e integrantes de los diferentes cuerpos de policía adscritos al departamento. Se entregaron manuales técnicos. (Adjuntos a este informe)

Inspección inicial a (94 EDS aproximadamente), Capacitación practica a funcionarios, Marcación de tanques, mangueras y surtidores. ENTREGA DE EQUIPOS PARA LA LABOR (PUNTO 3.3).	
Inspección de fondo a EDS, segundo recorrido (94 EDS aproximadamente). Inventarios Iniciales, pruebas de calibración de surtidores, pruebas de marcador de gasolina, ACPM en EDS, retenes y puestos de control, revisión de guías de transporte y otras pruebas	
Inspección de fondo a EDS, tercer recorrido (94 EDS aproximadamente). Inventarios finales, pruebas de calibración de surtidores, marcador de gasolina y ACPM en EDS, retenes y puestos de control, revisión de guías de transporte y otras pruebas.	
Inspección de fondo a EDS, cuarto recorrido (94 EDS aproximadamente). Segundos Inventarios finales, pruebas de calibración de surtidores, marcador de gasolina y ACPM en EDS, retenes y puestos de control, revisión de guías de transporte y otras pruebas.	
Resultados de cruce de información, listado de evasores con los respectivos indicios o evidencias de inventarios de gasolina motor y ACPM sin soporte legal y1 recomendación de sanciones pertinentes. Retenes y puestos de control, revisión de guías de transporte y otras pruebas.	
Informe final de actividades con la tabulación estadística de las pruebas realizadas, diagnóstico completo de la situación actual del Departamento (análisis DOFA), listado final de evasores, incumplimientos de ley, sanciones correspondientes, conclusiones y recomendaciones.	

5. NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO

Durante el presente período no se han presentado novedades o situaciones anormales que afecten el desarrollo del contrato.

6. RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SUPERVISIÓN.

a) Seguimiento financiero y presupuestal del contrato.
b) Conformación, actualización y seguimiento del expediente con la documentación relacionada con la ejecución del contrato.
c) Verificación del pago de Estampillas
d) Verificación de la vigencia de la garantía exigida en el contrato.
e) Verificación y aprobación de los soportes necesarios para el pago.
f) Expedición de la certificación del recibo a satisfacción correspondiente al periodo descrito, de conformidad con el servicio recibido.
g) Trámite de reconocimiento y pago de honorarios ante la Oficina de Contabilidad

Y todas las demás obligaciones del contrato establecidas en los Estudios Previos, Anexos, y el Manual de Contratación.

7. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el articulo 50 de la Ley 789 de 2002, Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012, Decretos 1072 de 2015 y 1273 de 2018 y demás normas concordantes).

DARLILNG ISAZIGA ANGEL Profesional Especializada encargada de las funciones de la Subsecretaría de Rentas, quien actúa en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en calidad de Supervisor, deja constancia que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato conforme a lo señalado en el Estudio previo, y verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista con los sistemas de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, información que se puede constatar en la planilla , certificación de pago correspondiente al periodo aquí relacionado.

7.1 ANEXO CONTROL DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL (*)

Número de la Cuenta de Cobro	Número de la Planilla	Fecha de Pago Planilla	Valor Total de la Planilla

	SUMATORIA TOTAL DE LAS PLANILLAS		

(La sumatoria total de las planillas debe ser igual al pago de la seguridad social sobre el 40% del valor del contrato)

NOTA: Aplica para persona natural. Para persona jurídica, anexar certificación del pago de planillas de Seguridad Social por parte del Representante Legal y/o Revisor Fiscal con los soportes asociados.

Se firma en Barranquilla, al primer día del mes de abril de **2022**.

DARLILNG SAZIGA ANGEL
Profesional Especializada Encargada
de las funciones de la Subsecretaría de Rentas

HERNANDO JAVIER VÉLEZ BÁRCENAS
Contratista. Representante Legal

VELEZ ASESOG S.A.S.

NIT: 900.027.692-9

Barranquilla D, E, I y P, marzo 25 de 2022

GOBERNACION DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE RENTAS
Ciudad.

Doctores:

JUAN CAMILO JÁCOME ARANA - SECRETARIO DE HACIENDA DPTAL
GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS - SUBSECRETARIO DE RENTAS
(SUPERVISOR DEL CONTRATO)

De:

VELEZ ASESOG S.A.S - **HERNANDO VÉLEZ BÁRCENAS** REP. LEGAL.

REFERENCIA: INFORME INICIAL DE LABORES, CONTRATO No. 202202593 CON FECHA DE FIRMADO EN PLATAFORMA SECOP II 25/01/2022 Y ACTA DE INICIO DE FECHA 25/02/2022.

PERIODO COMPRENDIDO: ENTRE EL DÍA 25 DE FEBRERO Y EL DÍA 25 DE MARZO DE 2022. DESARROLLO DE LOS ITEMS 1 y 2 DEL CONTRATO.

Respetados Doctores:

Inicialmente, queremos agradecer a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, la confianza depositada en nuestra empresa, al permitirnos guiar al grupo de la subsecretaria de rentas del Departamento en la PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TECNICO CONSISITENTE EN LA CAPACITACION TEORICA DE FUNCIONARIOS, DISEÑO Y ACTUALIZACION DE HERRAMIENTAS NECESARIAS

PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA LABOR FISCALIZADORA DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM. Es para nosotros de suma importancia, coadyuvar en la labor fiscalizadora propia de funcionarios de la entidad, enseñando y aplicando los respectivos controles para el mejoramiento de los recaudos provenientes de la sobretasa a la gasolina motor y ACPM, para lograr los objetivos trazados, estamos colocando toda nuestra experiencia y disposición.

Al iniciar el compendio de actividades descritas en nuestra propuesta, cabe resaltar la receptibilidad y acogida que hemos encontrado de parte de las autoridades de policía adscritas al Departamento del Atlántico, al mismo tiempo, que la gran mayoría de municipios participantes en el esquema de capacitaciones y que serán fundamentales en los trabajos de campo subsiguientes a la fase inicial.

En el presente informe, relacionaremos dos (2) ITEMS básicos desarrollados durante el periodo inicial informado entre el 25 de febrero y el 25 de marzo del presente año, como se muestra a continuación:

1. PRIMER ITEM DESARROLLADO

1.1 REUNIONES INICIALES CON EL DEPARTAMENTO

Se estableció una metodología de trabajo con funcionarios adscritos a la Subsecretaria de Hacienda Departamental, se presentó un cronograma inicial de tareas, al mismo tiempo que diferentes modelos de oficios dirigidos a municipios, policía regional, policía de carreteras, policía judicial, policía fiscal aduanera, Ministerio de Minas y Energía, Distribuidores Mayoristas y Distribuidores Minoristas del Departamento, cada oficio hacía referencia a diferentes solicitudes de apoyo y colaboración, informaba y explicaba un poco el inicio de actividades operativas en materia de sobretasa a la gasolina motor y ACPM. Por otro lado, se enviaron diferentes invitaciones a la capacitación teórica, realizada finalmente el día miércoles 23 de marzo de 2022 en el salón Perla de las instalaciones de la caja de compensación COMBARRANQUILLA, situada en la calle 76 # 57-63. El cronograma

mencionado anteriormente, incluye toda la fase de reuniones con autoridades en materia de hidrocarburos, diseño de formatos, capacitación teórica y recorrido de primera visita de inspección técnica que incluye capacitación practica a funcionarios, reconocimiento y marcación de tanques, mangueras y surtidores, solicitud de documentación inicial y bosquejo de planos.

Después de sortear diferentes situaciones propias de los contratiempos naturales en el desarrollo de un proyecto, como son: fechas donde hay festividades regionales, imprevistos de tipo locativo para la realización de la capacitación teórica, etc. El cronograma inicial de labores, después de sufrir algunas modificaciones, quedó de la siguiente manera:

1.2 CRONOGRAMA INICIAL DE LABORES

HORARIO	VIERNES 25 FEB	LUNES 28 FEB	MARTES 01 MAR	MIERCOLES 02 MAR
8:00-12:00		PRESENTACION INICIAL, REUNION INICIAL CON FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL.	INSTALACION DE EQUIPO DE TRABAJO.	MONTAJE DE OFICINA
2:00-6:00	FIRMA DE ACTA DE INICIO DEL CONTRATO		INSTALACION DE EQUIPO DE TRABAJO.	PRESENTACION DE CRONOGRAMA INICIAL DE LABORES PARA SU VALORACION.
HORARIO	JUEVES 03 MAR	VIERNES 04 MAR	LUNES 07 MAR	MARTES 08 MAR
8:00-12:00	REUNIONES INICIALES CON LA ADMINISTRACION.	DISEÑO DE FORMATOS ESPECIALES PARA OPERACIÓN	REUNIONES CON LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL.	DISEÑO DE MANUALES PARA CAPACITACION
2:00-6:00	EXPLICACION DE LA METODOLOGIA DE TRABAJO	DISEÑO DE FORMATOS ESPECIALES PARA OPERACION	PRESENTACION DE OFICIOS INICIALES EXPLICATIVOS Y ASOCIATIVOS.	DISEÑO DE MANUALES PARA CAPACITACION
HORARIO	MIERCOLES 09 MAR	JUEVES 10 MAR	VIERNES 11 MAR	LUNES 14 MAR
8:00-12:00	DISEÑO DE MANUALES PARA CAPACITACION	DISEÑO DE MANUALES PARA CAPACITACION	DISEÑO DE MANUALES PARA CAPACITACION	REUNIONES EQUIPO DE TRABAJO
2:00-6:00	DISEÑO DE MANUALES PARA CAPACITACION	DISEÑO DE MANUALES PARA CAPACITACION	REUNIONES INICIALES CON POLICIA REGIONAL Y POLICIA DE CARRETERAS	PLANEACION DE CAPACITACION Y OPERATIVIDAD
HORARIO	MARTES 15 MAR	MIERCOLES 16 MAR	JUEVES 17 MAR	VIERNES 18 MAR
8:00-12:00	RECONOCIMIENTO DEL TERRENO	DISEÑO DE NUEVO CRONOGRAMA OPERATIVO CON CAMBIOS	IMPRESIÓN DE MANUALES Y PREPARACION DE MATERIALES	PREPARACION DE MATERIALES PARA CAPACITACION
2:00-6:00	REUNIONES CON POLICIA SUBDIRECCION DEPARTAMENTAL	ULTIMOS CAMBIOS AL MANUAL DE CAPACITACION.	IMPRESIÓN DE MANUALES Y PREPARACION DE MATERIALES	PREPARACION LOCATIVA DE CAPACITACION, PRUEBA DE AUDITORIO.
HORARIO	MARTES 22 MAR	MIERCOLES 23 MAR	JUEVES 24 MAR	VIERNES 25 MAR

VELEZ ASESOG S.A.S.

NIT: 900.027.692-9

8:00-12:00	PREPARACION DE CAPACITACION, PREPARACION DE EJERCICIOS BASICOS.	CAPACITACION TEORICA A FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO, MUNICIPIOS Y FUERZA PUBLICA.	RECOPILACION LISTADO DE ASISTENCIA CAPACITACION, LISTADO DE CONTACTOS, LISTADO DE MUNICIPIOS NO ASISTENTES	CONFECCION DE INFORME INICIAL DE LABORES.
2:00-6:00	REUNION EQUIPO DE TRABAJO, ASIGNACION DE FUNCIONES PARA CAPACITACION.	REUNION POLICIA DE CARABINEROS (TEMA ESPECTROFOTOMETRO INFRAROJO)	RECOPILACION PREGUNTAS Y RESPUESTAS DURANTE LA CAPACITACION.	CONFECCION DE INFORME INICIAL DE LABORES.
HORARIO	MIERCOLES 30 MAR	JUEVES 31 MAR	VIERNES 01 ABR	LUNES 04 ABR
8:00-12:00	ENTREGA DE INFORME INICIAL Y BREVE EXPOSICION	CAPACITACION PRACTICA A FUNCIONARIOS, MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIOS DE: SUAN (1), CAMPO DE LA CRUZ (1) Y MANATÍ (1).	CAPACITACION PRACTICA A FUNCIONARIOS, MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIOS DE: REPELON (2) Y LURUACO (2)	CAPACITACION PRACTICA A FUNCIONARIOS, MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIO DE: SABANALARGA (6)
2:00-6:00	REUNIONES CON LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, AJUSTES INICIO DE INSPECCIONES	CAPACITACION PRACTICA A FUNCIONARIOS, MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIO DE: CANDELARIA (3), REVISAR EDS PONEDERA.	CAPACITACION PRACTICA A FUNCIONARIOS, MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIO DE: BARANOA (4)	CAPACITACION PRACTICA A FUNCIONARIOS, MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIOS DE: USIACURÍ (1)
HORARIO	MARTES 05 ABR	MIERCOLES 06 ABR	JUEVES 07 ABR	VIERNES 08 ABR
8:00-12:00	CAPACITACION PRACTICA A FUNCIONARIOS, MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIO DE: JUAN DE ACOSTA (2) REVISAR MUNICIPIO DE PIOJO	CAPACITACION PRACTICA A FUNCIONARIOS, MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIO DE: TUBARÁ (2)	CAPACITACION PRACTICA A FUNCIONARIOS, MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIOS DE: PALMAR DE VARELA (2) Y SANTO TOMÁS (3)	CAPACITACION PRACTICA A FUNCIONARIOS, MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIO DE: POLONUEVO (1)
2:00-6:00	CAPACITACION PRACTICA A FUNCIONARIOS, MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIO DE: GALAPA (7)	CAPACITACION PRACTICA A FUNCIONARIOS, MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIO DE: PUERTO COLOMBIA (8)	CAPACITACION PRACTICA A FUNCIONARIOS, MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIO DE: SABANA GRANDE (3)	CAPACITACION PRACTICA A FUNCIONARIOS, MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIO DE: MALAMBO (7)
HORARIO	LUNES 11 ABR	MARTES 12 ABR	MIERCOLES 13 ABR	JUEVES 14 ABR
8:00-12:00	CAPACITACION PRACTICA A FUNCIONARIOS, MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIO DE: SOLEDAD (37)	MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIO DE: SOLEDAD (37)	MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIO DE: SOLEDAD (37)	INICIO DE SEMANA SANTA

2:00-6:00	CAPACITACION PRACTICA A FUNCIONARIOS, MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIOS DE: SOLEDAD (37)	MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIO DE: SOLEDAD (37)	MARCACION EDS, RECOLECCION DE DATOS PRIMARIOS, PLANOS INICIALES. MUNICIPIO DE: SOLEDAD (37)	SUSPENSIÓN DE LABORES

1.3 REUNIONES CON AUTORIDADES

POLICIA REGIONAL Y DE CARRETERAS:

Reunión realizada el día 11 de marzo en las instalaciones del comando de policía nacional Cra 43 # 47-53 Barranquilla.

Temas tratados: explicación de la labor a desarrollar en el departamento, apoyo por parte de los diferentes entes de policía adscritos al departamento.

Asistieron:

Mayor Retirado: Mauricio Mejía (Gobernación de Atlántico)

Mayor: Maryan Segura (Comandante Policía Carreteras del Atlántico).

Contratista: Hernando Vélez Bárcenas (Vélez Asesog S.A.S)

Reunión realizada el día 11 de marzo en las instalaciones del comando de policía Departamental Clle 81 # 14ª -125 Soledad (Atl)

Temas tratados: explicación de la labor a desarrollar, invitación a capacitación, solicitud de apoyo consistente en acompañamiento de grupo de Policía Judicial, Policía de Carreteras, Policía Fiscal Aduanera y ubicación de aparato de espectrofotometría concesionado al grupo de hidrocarburos.

Asistieron:

Coronel: Jhon Urrea Rozo (Subcomandante Policía Departamento del Atlántico)

Mayor Retirado: Mauricio Mejía (Gobernación de Atlántico)

Mayor: Maryan Segura (Comandante Policía Carreteras del Atlántico).

Contratista: Hernando Vélez Bárcenas (Vélez Asesog S.A.S)

Reunión realizada el día 15 de marzo en las instalaciones del comando de policía Departamental Clle 81 # 14ª -125 Soledad (Atl)

Temas tratados: Avances en las gestiones para el acompañamiento por parte de los diferentes entes policiales adscritos al departamento, avances en la ubicación de aparato de espectrofotometría concesionado al grupo de hidrocarburos y explicación de reactivos en el marcador de gasolina.

Asistieron:

Coronel: Jhon Urrea Rozo (Subcomandante Policía Departamento del Atlántico)

Mayor Retirado: Mauricio Mejía (Gobernación de Atlántico)

Mayor: Maryan Segura (Comandante Policía Carreteras del Atlántico).

Contratista: Hernando Vélez Bárcenas (Vélez Asesog S.A.S)

Reunión realizada el día 23 de marzo en las instalaciones de COMBARRANQUILLA, Calle 76 # 57 -63 Barranquilla

Temas tratados: confirmación de cadena de custodia de espectrofotómetro QUIMIOMARK, concesionado al comando de carabineros de la regional 8 de policía de hidrocarburos y disponibilidad del mismo para el apoyo a las labores del contrato.

Asistieron:

Mayor: Marco Mora Tous (Policía de Carabineros Regional 8)

Mayor Retirado: Mauricio Mejía (Gobernación de Atlántico)

Contratista: Hernando Vélez Bárcenas (Vélez Asesog S.A.S)

Gestiones de tipo telefónica:

Comunicaciones telefónicas constantes con Gerencia de Control de Pérdidas de Ecopetrol.

Contactados: German Gracia García y Ronald Sánchez Núñez.

Tema: Ubicación del convenio para la concesión del equipo QUIMIOMARK (espectrofotómetro infrarrojo) y el Departamento de Atlántico, ubicación del equipo en terreno y calibración del mismo.

1.4 RELACION DE OFICIOS INICIALES NECESARIOS PARA EJECUCION Y PUESTAEN MARCHA DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Atlántico para la Gente | gobernación del ATLÁNTICO

Al contestar por favor cite
Radicado No. 20207100074801

Barranquilla 16/03/2022

MAYOR
MARYAM SEGURA CARMONA
COMANDANTE DE LA SECCIONAL DE TRANSPORTE POLICIA ATLANTICO
CARRERA 43 N 47-53 COMANDO DE LA POLICIA NACIONAL DE BARRANQUILLA
E.O.D.

Referencia: Capacitación Sobretasa, ACPM y Gasolina

Cordialmente nos permitimos informar.
El evento que en principio se iba llevar a cabo el 17 de marzo de 2022 acerca de una Capacitación sobre, Gasolina, ACPM y Sobretasa dirigido a las autoridades competente, Secretarios de Hacienda de los municipios del Departamento del Atlántico y no se pudo realizar por problemas técnicos en el aire acondicionado del auditorio, se programó para el día 23 de marzo de 2022 desde las 8:30 a m hasta las 12 m, en las instalaciones de Combarranquilla ubicado en la calle 76 N. 57-53 ciudad de Barranquilla

Favor confirmar asistencia al correo hacienda@atlantico.gov.co

También al teléfono 3127663655

Cordialmente

GONZALO GUTIERREZ DIAZGRANADOS
Subsecretario de Rentas

Atlántico para la Gente | gobernación del ATLÁNTICO

Al contestar por favor cite
Radicado No. 20225710074801

Barranquilla 16/03/2022

GENERAL
FERNANDO MURILLO
DIRECTOR DE LA DIJIN
AV El. DORADO N.75-25 BARRIO MODELIA
Otro información@gov.co

Referencia: Capacitación Sobretasa, ACPM y Gasolina

Cordialmente nos permitimos informar

El evento que en principio se iba llevar a cabo el 17 de marzo de 2022 acerca de una Capacitación sobre, Gasolina, ACPM y Sobretasa dirigido a las autoridades competente, Secretarios de Hacienda de los municipios del Departamento del Atlántico y no se pudo realizar por problemas técnicos en el aire acondicionado del auditorio, se programó para el día 23 de marzo de 2022 desde las 8:30 a m hasta las 12 m, en las instalaciones de Combarranquilla ubicado en la calle 76 N. 57-53 ciudad de Barranquilla

Favor confirmar asistencia al correo hacienda@atlantico.gov.co

También al teléfono 3127663655

Cordialmente

GONZALO GUTIERREZ DIAZGRANADOS
Subsecretario de Rentas

Atlántico para la Gente | Gobernación del Atlántico

Barranquilla 16/03/2022

MAYOR
SOL LEIDY CANO MONDRAGON
MEDAR Cesar
CARRERA 39 No. 74-80 BARRIO LAS DELICIAS BARRANQUILLA
[illegible]

Referencia: Capacitación Sobretasa, ACPM y Gasolina

Cordialmente nos permitimos informar.

El evento que en principio se iba llevar a cabo el 17 de marzo de 2022 acerca de una Capacitación sobre, Gasolina, ACPM y Sobretasa dirigido a los autoridades competente, Secretarios de Hacienda de los municipios del Departamento del Atlántico y no se pudo realizar por problemas técnicos en el aire acondicionado del auditorio, se programo para el día 23 de marzo de 2022 desde las 8:30 a m hasta las 12 m; en las instalaciones de Comfamiliar ubicado en la calle 76 N. 57-63 ciudad de Barranquilla

Favor confirmar asistencia al correo hacienda@atlantico.gov.co

Teniendo alrededor 3127668650

Cordialmente

GONZALO GUTIERREZ DIAZGRANADOS
Subsecretario de Rentas

Atlántico para la Gente | Gobernación del Atlántico

Barranquilla 16/03/2022

MAYOR
ROYCE JAVIER DIAZ MUNIVE
JEFE DIVISION DE CONTROL OPERATIVO BARRANQUILLA (POLFA BARRANQUILLA)
CARRERA 30 AVENIDA HAMBURGO EDIFICIO DIAN PISO 3

Referencia: Capacitación Sobretasa, ACPM y Gasolina

Cordialmente nos permitimos informar

El evento que en principio se iba llevar a cabo el 17 de marzo de 2022 acerca de una Capacitación sobre, Gasolina, ACPM y Sobretasa dirigido a los autoridades competente, Secretarios de Hacienda de los municipios del Departamento del Atlántico y no se pudo realizar por problemas técnicos en el aire acondicionado del auditorio, se programo para el día 23 de marzo de 2022 desde las 8:30 a m hasta las 12 m; en las instalaciones de Comfamiliar ubicado en la calle 76 N. 57-63 ciudad de Barranquilla

Favor confirmar asistencia al correo hacienda@atlantico.gov.co

Teniendo alrededor 3127668650

Cordialmente

GONZALO GUTIERREZ DIAZGRANADOS
Subsecretario de Rentas

Atlántico para la Gente | Gobernación del Atlántico

Barranquilla 03/03/2022

MAYOR GENERAL
JULIO CESAR GONZALEZ BEDOYA
COMANDANTE REGIONAL 8 DE POLICIA BARRANQUILLA
Carrera 57 68-180 Barrio El prado Barranquilla
Regon8.comar@policia.gov.co
E S.D.

Referencia: Capacitación Sobretasa, ACPM y Gasolina

Cordialmente nos permitimos informar

El evento que en principio se iba llevar a cabo el 17 de marzo de 2022 acerca de una Capacitación sobre, Gasolina, ACPM y Sobretasa dirigido a los autoridades competente, Secretarios de Hacienda de los municipios del Departamento del Atlántico y no se pudo realizar por problemas técnicos en el aire acondicionado del auditorio, se programó para el día 23 de marzo de 2022 desde las 8:30 a.m hasta las 12 m, en las instalaciones de Comfamiliar ubicado en la calle 76 N. 57-63 ciudad de Barranquilla

Favor confirmar asistencia al correo hacienda@atlantico.gov.co

Teniendo alrededor 3127668650

Cordialmente

GONZALO GUTIERREZ DIAZGRANADOS
Subsecretario de Rentas

Atlántico para la Gente | Gobernación del Atlántico

Barranquilla 16/03/2022

Señores
Alcaldes Municipales y Secretarios de Hacienda
Municipios del Departamento del Atlántico
BARANOA, CAMPO DE LA CRUZ, CANDELARIA, GALAPA, JUAN DE ACOSTA, LURUACO, MALAMBO, MANATI, PALMAR DE VARELA, TUBARA, PONLONUEVO, PUERTO COLOMBIA, REPELON, SABAN GRANDE, SABANALARGA, SANTO TOMAS, SOLEDAD, SUAN, USIACURI, SANTA LUCIA, POINDERA, REPELON

Cordial Saludo

Referencia: Capacitación Sobretasa, ACPM y Gasolina

Cordialmente nos permitimos informar

El evento que en principio se iba llevar a cabo el 17 de marzo de 2022 acerca de una Capacitación sobre, Gasolina, ACPM y Sobretasa dirigido a los autoridades competente, Secretarios de Hacienda de los municipios del Departamento del Atlántico y no se pudo realizar por problemas técnicos en el aire acondicionado del auditorio, se programó para el día 23 de marzo de 2022 desde las 8:30 a m hasta las 12 m, en las instalaciones de Comfamiliar ubicado en la calle 76 N. 57-63 ciudad de Barranquilla

Favor confirmar asistencia al correo hacienda@atlantico.gov.co

Teniendo alrededor 3127668650

Cordialmente

GONZALO GUTIERREZ DIAZGRANADOS
Subsecretario de Rentas

1.5 OTROS OFICIOS SUMINISTRADOS AL DEPARTAMENTO EN CALIDAD DE GUIA O BORRADOR PARA SU DILIGENCIAMIENTO Y REMISION

En adelante, se muestran algunos modelos de oficios dirigidos a Distribuidores Minoristas del Departamento, Distribuidores Mayoristas y Ministerio de Minas y Energía:

Barranquilla, febrero 28 de 2022

Señores:
Distribuidores Minoristas de gasolina y ACPM
Estaciones de Servicio (EXXON MOBIL, TERPEL, CHEVRON, PETROMIL, PUMA, BIOMAX, ECOSPETROLEO, ZEUSS, PETROBRAS Y PRIMAX)
Departamento del Atlántico

Cordial saludo,

El Departamento del Atlántico, a través de la sub secretaria de rentas, adelanta a partir del presente año, la implementación del programa de apoyo técnico en la capacitación de funcionarios, diseño y actualización de herramientas necesarias para el normal desarrollo de la labor fiscalizadora de los impuestos de sobretasa a la gasolina motor y ACPM, por tal motivo y amparados en las leyes 488 de 1998, 681 de 2002, 788 de 2002, estatutos tributarios departamental y estatuto tributario nacional, solicitamos de manera formal, toda la colaboración a prestar para nuestros funcionarios y equipo de trabajo adjunto, consistente en: recibir y atender las labores propias de fiscalización que nos otorga la ley, aportar los documentos que les sean solicitados, atender de manera oportuna las inspecciones, atender las visitas para la realización de marcación de tanques mangueras y surtidores, medición de tanques, toma de registros internos de surtidores y cualquier otra prueba adicional como espectrofotometría, calibración de surtidores, pruebas de alcohol carburante, nivel de agua en tanques, entre otros.
Es para nosotros como Departamento, un deber consagrado en las leyes colombianas, hacer presencia institucional en el control de nuestros impuestos directos e indirectos y aplicar las sanciones correspondientes a que haya lugar, de ser necesario.
Agradecemos de antemano su entera colaboración y el compromiso para atender todos los requerimientos que sean necesarios.

Atentamente,

GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
SUB SECRETARIO DE RENTAS DEPARTAMENTALES

VELEZ ASESOG S.A.S.

NIT: 900.027.692-9

Barranquilla, febrero 28 de 2022

Señores:
DISTRIBUIDORES MAYORISTAS
(EXXON MOBIL, TERPEL, CHEVRON, PETROMIL, PUMA, BIOMAX, ECOSPETROLEO, ZEUSS, PETROBRAS, PRIMAX)
Departamento de Atlántico

Cordial saludo,

El Departamento del Atlántico, a través de la sub secretaria de rentas, adelanta a partir del presente año, la implementación del programa de apoyo técnico en la capacitación de funcionarios, diseño y actualización de herramientas necesarias para el normal desarrollo de la labor fiscalizadora de los impuestos de sobretasa a la gasolina motor y ACPM, por tal motivo y amparados en las leyes 488 de 1998, 681 de 2002, 788 de 2002, estatutos tributarios departamental y estatuto tributario nacional, solicitamos de manera formal, toda la colaboración a prestar para nuestros funcionarios y equipo de trabajo adjunto, consistente en: brindar toda la información que les sea solicitada relacionada con el impuesto de sobretasa a la gasolina motor, ACPM, clientes codificados en plantas, despachos con destino zona de frontera, guías de transporte, entre otros.
El Departamento del Atlántico, agradece de antemano su entera colaboración y los estará invitando a una reunión virtual a celebrar en los próximos días. Para confirmar el recibido de la presente comunicación favor contestar al correo remisorio.

Atentamente,

GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
SUB SECRETARIO DE RENTAS DEPARTAMENTALES

VELEZ ASESOG S.A.S.
NIT: 900.027.692-9

Barranquilla, febrero 28 de 2022

Señores:
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
DIRECCION DE HIDROCARBUROS
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

El Departamento del Atlántico, a través de la sub secretaria de rentas, adelanta a partir del presente año, la implementación del programa de apoyo técnico en la capacitación de funcionarios, diseño y actualización de herramientas necesarias para el normal desarrollo de la labor fiscalizadora de los impuestos de sobretasa a la gasolina motor y ACPM, por tal motivo y amparados en las leyes 488 de 1998, 681 de 2002, 788 de 2002, estatutos tributarios departamental y estatuto tributario nacional, solicitamos de manera formal, toda la colaboración a prestar para nuestros funcionarios consistente en: brindar la información, capacitación y acompañamiento para el ingreso a la plataforma SICOM, necesaria para la realización de cruces de información asociados a la fiscalización del impuesto de sobretasa a la gasolina motor y ACPM.
Agradecemos de antemano su entera colaboración, toda vez, que para el Departamento del Atlántico es suprema importancia realizar el control de nuestros diferentes impuestos directos e indirectos. Para confirmar el recibido de la presente comunicación favor contestar al correo remisorio.

Atentamente,

GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
SUB SECRETARIO DE RENTAS DEPARTAMENTALES

1.6 DISEÑO DE FORMATOS ESPECIALES PARA LA OPERACIÓN

A continuación, presentamos la relación de formatos necesarios para cada una de las actividades operativas a desarrollar en estaciones de servicio y carreteras del Departamento, todos los formatos contienen el logo del Departamento del Atlántico y se encuentran contenidos en el manual de operaciones entregado a los diferentes funcionarios de los municipios que integran el Departamento:

FORMATO ACTA DE INSPECCION TECNICA

FISCALIZACIÓN – SOBRETAS A LA GASOLINA

ACTA DE INSPECCIÓN TECNICA N°	
REFERENCIA: Inventarios, Calibración, Calidad de los Combustibles, Precios, Facturación, Guías de Transportes, Retenes Documentos Legales. **EXPEDIENTE N°:**	
FECHA:	**HORA:**
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:	
DIRECCIÓN:	**NIT:**
IMPUESTO:	**PERIODO FISCAL:**

Con el fin de practicar visita de Inspección Técnica y verificación de Inventarios, Calibración, Calidad de los Combustibles Precios, Facturación y Guías de Transportes, Retenes y Documentos Legales, en cumplimiento del Acta anterior, se hicieron presente los señores:

Funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Subsecretaría de Renta, Grupo Fiscalización, para dar cumplimiento a los Decretos 1521 de 1998 y 4299 de 2005 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, arrojando los siguientes resultados los cuales se reportan en sus respectivos formatos, que se adjuntan:

VELEZ ASESOG S.A.S.

NIT: 900.027.692-9

FORMATO PARA CALIBRACION DE SURTIDORES

FISCALIZACIÓN – SOBRETAS A LA GASOLINA

CALIBRACIÓN

ESTACIÓN:
HORA DE INICIO DE CALIBRACIÓN:
FECHA:

1	MANGUERA		2	MANGUERA		3	MANGUERA		4	MANGUERA					
	PCTO			PCTO			PCTO			PCTO					
	CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN					
5	MANGUERA		6	MANGUERA		7	MANGUERA		8	MANGUERA					
	PCTO			PCTO			PCTO			PCTO					
	CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN					
9	MANGUERA		10	MANGUERA		11	MANGUERA		12	MANGUERA					
	PCTO			PCTO			PCTO			PCTO					
	CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN					
13	MANGUERA		14	MANGUERA		15	MANGUERA		16	MANGUERA					
	PCTO			PCTO			PCTO			PCTO					
	CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN					

HORA DE FINALIZACIÓN DE LA CALIBRACIÓN:

PRECIOS

TIPO COMBUSTIBLE	PRECIO AL PÚBLICO
GASOLINA CORRIENTE	$
GASOLINA EXTRA	$
ACPM	$

VELEZ ASESOG S.A.S.

NIT: 900.027.692-9

FORMATO PARA MEDICION DE TANQUES

FISCALIZACIÓN – SOBRETAS A LA GASOLINA

INVENTARIO DE TANQUE

ACTA DE INSPECCION TECNICA N.º FECHA:	
REFERENCIA: Inventarios, Calibración Calidad de los combustibles, Precios Facturación Guías de transporte, Retenes, Documentos legales. **EXPEDIENTE N.º:**	
FECHA:	**HORA:**
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:	**EDS:**
DIRECCION:	**NIT:**
ADMINISTRADOR Y/O JEFE DE PATIO:	**CELULAR:**
IMPUESTOS:	**PERIODO FISCAL:**

TANQUE	CAPACIDAD	CEM	GAL	PRESENCIA DE AGUA	
				SI	NO
CORRIENTE N°					
CORRIENTE N°					
EXTRA N°					
ACPM N°					
ACPM N°					

VELEZ ASESOG S.A.S.

NIT: 900.027.692-9

FORMATO PARA DE LECTURA DE REGISTROS SURTIDORES

FISCALIZACIÓN – SOBRETAS A LA GASOLINA

TOMA DE LECTURA REGISTRO

CANT	MANGUERA	No		CAL ANT	CAL NVA	LECTURA ANT	LECTURA NVA
CALIBRACIÓN			FECHA ANT:				
1	MANGUERA No						
2	MANGUERA No						
3	MANGUERA No						
4	MANGUERA No						
5	MANGUERA No						
6	MANGUERA No						
7	MANGUERA No						
8	MANGUERA No						
9	MANGUERA No						
10	MANGUERA No						
11	MANGUERA No						
12	MANGUERA No						

	PRECIOS			PRECIOS			PRECIOS	
TIPO COMB	ANTERIOR	ACTUAL	TIPO COMB	ANTERIOR	ACTUAL	TIPO COMB	ANTERIOR	ACTUAL
CORRIENTE	$	$	EXTRA DIESEL	$	$	ACPM	$	$

FUNCIONARIO DE LA EDS QUE ATIENDE

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

FUNCIONARIO DE LA GOBERNACIÓN

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

VELEZ ASESOG S.A.S.

NIT: 900.027.692-9

FORMATO DE CONTROL CALIDAD - MARCADOR DE GASOLINA EN CARROTANQUES Y REVISION DE GUIAS DE TRANSPORTE

FISCALIZACIÓN – SOBRETAS A LA GASOLINA

CONTROL DE CALIDAD A LOS COMBUSTIBLES

TIPO COMBUSTIBLE	DETECTOR DE MARCACION
GASOLINA CORRIENTE	
GASOLINA EXTRA	
ACPM	

RETENES

* RELACIÓN DE CARROTANQUES Y GUIAS DE TRANSPORTE

FECHA			HORA	
No. FACTURA	No. GUIAS	PRODUCTOS	No. PLACAS	PLANTA

VELEZ ASESOG S.A.S.

NIT: 900.027.692-9

FORMATO DE OBSERVACIONES GENERALES

FISCALIZACIÓN – SOBRETAS A LA GASOLINA

OBSERVACIONES GENERALES

Se firma por las partes que intervienen:

Funcionario de la alcaldía	Representante legal

VELEZ ASESOG S.A.S.

NIT: 900.027.692-9

FORMATO PARA PRUEBAS DE ALCOHOL CARBURANTE, NIVEL DE AGUA EN TANQUE Y MARCADOR DE GASOLINA EN EDS

PRUEBA DE ALCOHOL CARBURANTE
GASOLINA, CORRIENTE Y EXTRA

TANQUE	PRODUCTO	MANGUERA	PORCENTAJE DE ALCOHOL

DETECCION DE AGUA EN TANQUES EDS

TANQUE	CAPACIDAD	CEM	GAL	PRESENCIA DE AGUA	
				SI	NO
CORRIENTE N°					
CORRIENTE N°					
EXTRA N°					
ACPM N°					
ACPM N°					

PRUEBA DE MARCADOR EDS

TANQUE	MANGUERA	PRODUCTO	MARCADOR

VELEZ ASESOG S.A.S.

NIT: 900.027.692-9

FORMATO VALIDACION DE DOCUMENTOS EN EDS

FISCALIZACIÓN – SOBRETAS A LA GASOLINA

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO:

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: **Cargo:**	**Nombre:** **Cargo:**	**Nombre:** **Cargo:**
Nombre: **Cargo:**	**Nombre:** **Cargo:**	
Nombre: **Cargo:**	**Nombre:** **Cargo:**	
Fecha:	**Fecha:**	**Fecha:**

VELEZ ASESOG S.A.S.
NIT: 900.027.692-9

FORMATO DE LISTA DE CHEQUEO DE ACTIVIDADES O CHECK LIST

FORMATO LISTA DE CHEQUEO Y VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

FECHA:	
ESTACION DE SERVICIO:	
MUNICIPIO:	
DIRECCIÓN:	
TELEFONO:	
E MAIL:	

REQUISITOS EXIGIDOS, ACTIVIDADES DE CONTROL, ACTIVIDADES CONEXAS.	CUMPLE	NO CUMPLE	ACTIVIDAD REALIZADA	ACTIVIDAD PENDIENTE
PRESENTACION AUTO COMISORIO				
CAMARA DE COMERCIO				
REGISTRO BOMBERIL				
SUMINISTRO TABLAS DE AFORO				
SUMINISTRO DE FACTURACION				
CALIBRACION ALEATORIA PRODUCTO CORRIENTE				
CALIBRACION ALEATORIA PRODUCTO EXTRA				
MARCACION DE TANQUES CTE				
MARCACION DE TANQUES EXTRA				
MARCACION DE TANQUES ACPM				
MARCACION MANGUERAS CTE				
MARCACION MANGUERAS EXTRA				
MARCACION MANGUERAS ACPM				
PLANOS DE LA EDS				
INVENTARIO TKS CORRIENTE				
INVENTARIO TKS EXTRA				
INVENTARIO TKS ACPM				
TOMA DE REGISTRO SURTIDORES PRODUCTO CTE				
TOMA DE REGISTRO SURTIDORES PRODUCTO EXTRA				
TOMA DE REGISTRO SURTIDORES PRODUCTO ACPM				
CONTROL DE PRECIOS				
PRUEBA REACTIVO MARCADOR				

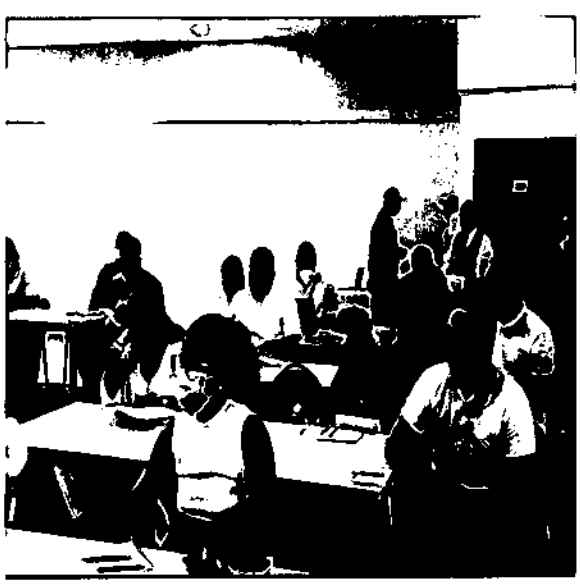
Con los puntos anteriormente descritos, se da por terminado el primer ITEM a desarrollar dentro de la ejecución del objeto contractual, a continuación, relacionamos el segundo ITEM desarrollado dentro del periodo informado.

2. SEGUNDO ITEM DESARROLLADO

2.1 CAPACITACION TEORICA PARA FUNCIONARIOS Y FUERZA PUBLICA

El día 23 de marzo del presente año, se llevó a cabo la jornada de capacitación a funcionarios de la Gobernación del Atlántico, funcionarios de doce (12) Municipios del Departamento y algunos integrantes de las diferentes fuerzas Policiales adscritas al Departamento de Atlántico.

ASISTENCIA DE FUNCIONARIOS Y FUERZA PUBLICA



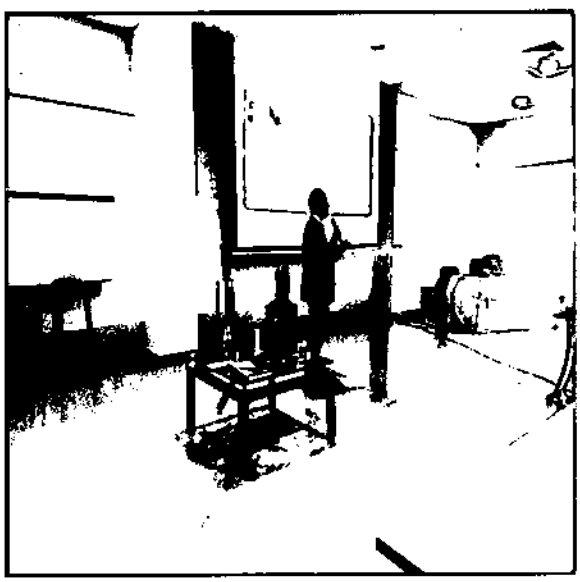
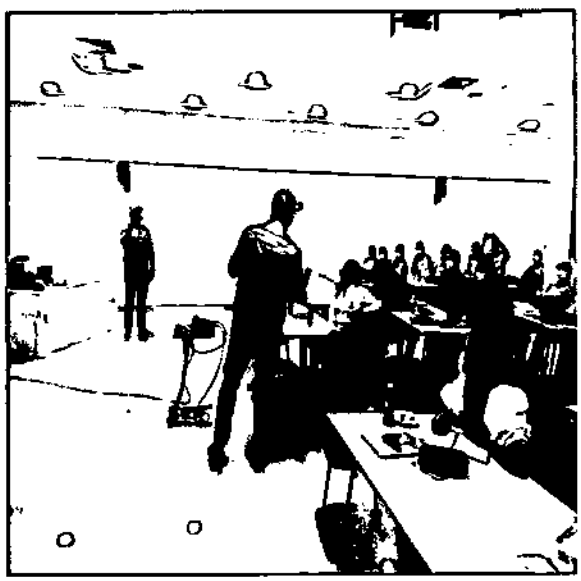
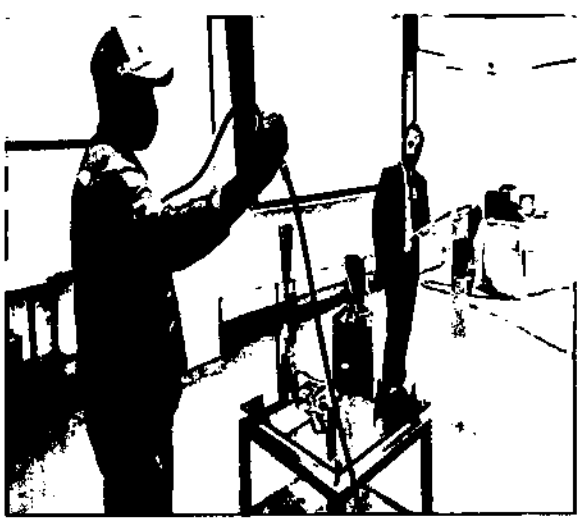


Los municipios que asistieron a la capacitación teórica y participaron a través de sus funcionarios designados fueron: Campo de la Cruz, Manatí, Baranoa, Juan de Acosta, Galapa, Tubará, Puerto Colombia, Palmar de Varela, Santo Tomás, Sabana Grande, Polonuevo y Soledad.

Los municipios que lastimosamente no asistieron: Suan, Ponedera, Piojo, Santa Lucia, Malambo, Luruaco, Repelón, Sabanalarga, Usiacurí y Candelaria.

Las fuerzas policivas asistentes fueron: Policía de carreteras, Policía Fiscal Aduanera, SIJIN y Policía de Carabineros Hidrocarburos.

INSTRUCCIÓN DETALLADA EN LA MATERIA


La jornada se desarrolló de manera normal en un contexto de mucho interés por parte de los asistentes, quienes sumaron, 33 participantes en total. Durante la capacitación, la cual tuvo una duración de 3 horas en el horario de 9:00 am a 12:00 m., se abordaron todos los aspectos

fundamentales del proceso de fiscalización y control a los recaudos de la sobretasa a la gasolina motor y ACPM, comenzando con la legislación existente en la materia, tarifas, cadenas de distribución, modalidades de evasión del impuesto, controles para hacer frente a la evasión, pasos para las inspecciones de fondo en EDS, diferentes pruebas de campo, reconocimiento de equipos especializados para inspección, reactivos y marcador de gasolina, ejercicios para determinar inventarios, cruces de información y régimen sancionatorio aplicable.

Cabe anotar, que, para el normal desarrollo del objeto contractual, tendremos que capacitar en terreno, tanto teórica como prácticamente a los funcionarios de los municipios no asistentes, para lograrlo, realizaremos la primera visita de inspección y reconocimiento a estos municipios, entregando los manuales e invitando a una capacitación virtual con el objetivo de llevarlos al nivel de los funcionarios ya capacitados teóricamente.

2.2 LISTADO DE ASISTENCIA A CAPACITACION TEORICA

No.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MUNICIPIO O DEPENDENCIA	TELEFONO	CORREO
1	DONIS BROCHERO MARENCO	CAMPO DE LA CRUZ	3006709006	jefepresupuesto40@gmail.com
2	ANTONIO GUERRERO CAICEDO	MANATI	3023760151	hacienda@manati-atlantico.gov.co
3	PORFIRIO BARRIOS LARA	BARANOA	3017037045	porfi-2008@hotmail.com
4	YESID LLINAS CANTILLO	BARANOA	3017721223	yllinasc1920@hotmail.com
5	JOSE LUIS ARTETA YANCE	JUAN DE ACOSTA	3008899777	secretariadehacienda@juandeacosta-atlantico.gov.co
6	JORGE PADILLA REYES	JUAN DE ACOSTA	3012376390	tesoreria@juandeacosta-atlantico.gov.co
7	CAROLINA TRESPALACIOS NOVA	GALAPA	3103589740	carotresnova@hotmail.com
8	MANUEL CASTRO CASTRO	TUBARA	3206990309	manuelcastro_1234@hotmail.com
9	LUIS BOLIVAR RAMIREZ	PUERTO COLOMBIA	3145730473	hacienda@puertocolombia-atlantico.gov.co
10	IVAN IGLESIAS HERNANDEZ	PALMAR DE VARELA	3005514244	ivaniglesias-7@hotmail.com
11	YAHIR MORALES LOPEZ	PALMAR DE VARELA	3022015493	yahiralbertomorales@gmail.com
12	SANDRA MARIN LOPEZ	SANTO TOMAS	3004600252	gestiontributaria@santotomas-atlantico.gov.co
13	EMIGDIO MELENDEZ GUTIERREZ	SANTO TOMAS	3003062560	emigdiomgn@yahoo.es
14	RUDIGER LOPEZ CARO	SABANA GRANDE	3023015945	rudylopez2011@hotmail.com
15	CARLOS CARRILLO PAREJO	SABANA GRANDE	3208019913	candrescarrillo17@gmail.com

16	ZURLEIWYS ARCON LUBO	POLONUEVO	3043423782	zarcorilobo@gmail.com
17	ANA SAUMETT RANGEL	POLONUEVO	3008439409	secretariadehacienda@polonuevo-ataltico.gov.co
18	JOHANNA ALTAMAR TORREGROSA	SOLEDAD	3163120745	jovanita2005@hotmail.com
19	JORGE JIMENEZ BARRIOS	POLICIA CARRETERAS	3006199209	jorge.jimenez2114@correo.policia.gov.co
20	ARMANDO MERCADO GARCIA	POLICIA CARRETERAS	3205763637	armando.merdo3770@correo.policia.gov.co
21	GABRIEL SAENZ FERNANDEZ	POLICIA CARRETERAS	3207966044	gabriel.saens@correo.policia.gov.co
22	CAMILO ANDRES ROJAS RAMOS	POLICIA CARRETERAS	3013701968	camilo.rgas7596@correo.policia.gov.co
23	RONALD CATALAN BOVEA	POLICIA CARRETERAS	3126614398	ronaldcatalo@correo.policia.gov.co
24	CRISTHYAN FONSECA ORDOÑEZ	POLICIA CARRETERAS	3043264937	cristhyanfonseca4854@correo.policia.gov.co
25	DARWING PARRA URIBE	POLICIA FISCAL ADUANERA	3014533854	darwing.perea3402@correo.policia.gov.co
26	MAYROVIS DE LA CRUZ BARBOZA	POLICIA FISCAL ADUANERA	3004597083	mm.delacruzbaib@correo.policia.gov.co
27	CRISTIAN REYES MORA	POLICIA FISCAL ADUANERA	3013566701	cristian.reyes3258@correo.policia.gov.co
28	CARLOS A. OÑATE DE LA ROSA	SIJIN	3103566701	carlos.oñate@correo.policia.gov.co
29	MARCO MORA TOUS	POLICIA CARABINEROS	3102480505	marco.mora@correo.policia.gov.co
30	YHONNI MERCADO IZQUIERDO	SIJIN	3104097199	yhonni.mercado5177@correo.policio.gov.co
31	JULIO GARCIA ABELLO	GOBERNACION	3017311871	jgarcia@atlantico.gov.co
32	MONICA ESCAMILLA CONTRERAS	GOBERNACION	3003172592	mescamilla@atlantico.gov.co
33	MAURICIO MEJIA FERNANDEZ	GOBERNACION	3185167356	m.mejia.5@hotmail.com

2.3 PREGUNTAS Y RESPUESTAS DURANTE LA CAPACITACION

PREGUNTA # 1

Johana Altamar Torregrosa

Municipio: Soledad

Pregunta: ¿Porque el listado de EDS relacionadas por el Ministerio de Minas, no concuerda con el número de estaciones existentes en el municipio de soledad?

RESPUESTA # 1

Hernando Vélez Bárcenas

Vélez Asesog S.A.S: Contratista Gobernación del Atlántico

Respuesta: los listados de EDS certificadas, emitidos por el Ministerio de Minas y Energía, relacionan tanto distribuidores minoristas (EDS) como grandes consumidores y

consumidores industriales, estos, tienen estaciones privadas no abiertas al público, lo que quiere decir que, seguramente están todas las relacionadas en el listado, pero no a la vista del público en general. Nuestra empresa (VELEZ ASESOG S.A.S), como grupo de apoyo contratado por la Gobernación del Atlántico, los acompañará en todas las labores de inspección y control del impuesto a la sobretasa de la gasolina; revisaremos que todas las estaciones de servicio estén cumpliendo, no solo, con la reglamentación expedida con el Ministerio de Minas, si no, con todos los parámetros volumétricos y de calidad.

PREGUNTA # 2

Emigdio Meléndez Gutiérrez

Municipio: Santo Tomás

Pregunta: ¿Es posible que, en un municipio, una EDS facture una compra de combustible y después de recibida, la lleve a otro municipio?

RESPUESTA # 2

Hernando Vélez Bárcenas

Vélez Asesog S.A.S: Contratista Gobernación del Atlántico

Respuesta: ¡Eso ocurre muy seguido, sin embargo, es ilegal! todas las EDS deben estar registradas en la plataforma SICOM del Ministerio de Minas y Energía, donde se les autoriza un código único para que puedan hacer compras de combustible a los mayoristas. Ninguna estación de servicio, puede hacer compras por fuera de la plataforma o utilizando un código no propio, so pena de incurrir en las sanciones previstas por ley. Además, si el combustible es transportado de una EDS a otra de un municipio diferente, se estaría evadiendo el impuesto de sobretasa a la gasolina del municipio no relacionado al código de compra utilizado.

PREGUNTA # 3

Yahir Morales López

Municipio: Palmar de Varela

Pregunta: ¿Cuándo hay un sobrante (se está des calibrado a favor) la manguera rinde más o hay una merma en el combustible?

RESPUESTA # 3

Hernando Vélez Bárcenas

Vélez Asesog S.A.S: Contratista Gobernación del Atlántico

Respuesta: Cuando un surtidor se encuentra des calibrado por encima del nivel cero (0) en el serafín de calibración, la estación de servicio a través de una de sus mangueras, está despachando mayor volumen de gasolina que la cobrada al consumidor final y en el caso contrario, cuando un surtidor se encuentra des calibrado por debajo del nivel cero (0) en el serafín de calibración, la estación de servicio, está despachando menor volumen de gasolina que la cobrada al consumidor, lo que se conoce como merma de producto y es una de las modalidades de evasión del impuesto de sobretasa, sin embargo, para suplir la perdida de volumen en las EDS producto de la volatilización por escape de livianos, se permite a través del decreto 4299 de 2005 y resolución 77507 de la SIC de 2016, una mínima des calibración.

PREGUNTA # 4

Ronald Catalán Bovea

Fuerza: Policía de Carreteras

Pregunta: - En un retén, ¿Es posible quitar los sellos de certificación de un carro tanque?

RESPUESTA # 4

Hernando Vélez Bárcenas

Vélez Asesog S.A.S: Contratista Gobernación del Atlántico

Respuesta: Si es posible, solo si el policía cuenta con un sello de la Policía Nacional o hidrocarburos que lo reemplace, de otra manera, si se quiere hacer una muestra directa de gasolina con espectrofotómetro infrarrojo, puede sacar la muestra por el tubo de desfogue utilizando una manguera y una pera de desplazamiento positivo. (después de la respuesta, se procedió a mostrar la manguera con la pera).

PREGUNTA # 5

Ronald Catalán Bovea

Fuerza: Policía de Carreteras

Pregunta: ¿La capacidad de los carro tanques es igual a capacidad que tienen los tanques de una estación de gasolina?

RESPUESTA # 5

Hernando Vélez Bárcenas

Vélez Asesog S.A.S: Contratista Gobernación del Atlántico

Respuestas: No necesariamente tienen la misma capacidad, ni son iguales, cada tanque o cisterna tiene condiciones diferentes de tamaño, volumen, forma, capacidades, compartimientos, tuberías internas, etc. Cada tanque o cisterna, tienen también, una tabla de aforo para facilitar la medición de los mismos.

PREGUNTA # 6

Yhonni Mercado Izquierdo

Fuerza: SIJIN

¿Las inspecciones se pueden hacer sin previo aviso?

RESPUESTA # 6

Hernando Vélez Bárcenas

Vélez Asesog S.A.S: Contratista Gobernación del Atlántico

Respuesta: Si, los funcionarios de la Gobernación del Atlántico y los funcionarios de las Alcaldías municipales, tienen facultad para visitar e inspeccionar las EDS de su jurisdicción en cualquier momento, solo tienen que llevar un auto comisorio firmado por el jefe de la dependencia a la que pertenecen, de igual manera, los integrantes de la fuerza pública con funciones judiciales, podrán realizar las inspecciones en el momento que lo consideren necesario, ya sea por rutina, prevención, sospecha o flagrancia.

PREGUNTA # 7

Porfirio Barrios Lara

Municipio: Baranoa

Pregunta: ¿Por qué en el municipio de Baranoa se ven muy frecuentemente las ventas clandestinas de gasolina y que podemos hacer?

RESPUESTA # 7

Hernando Vélez Bárcenas

Vélez Asesog S.A.S: Contratista Gobernación del Atlántico

Respuesta: El poliducto de Ecopetrol que abastece al Departamento del Atlántico con los productos, gasolina motor y ACPM, va desde Cartagena en el departamento de Bolívar, hasta el municipio de Baranoa. Las plantas o distribuidores mayoristas, se encuentran establecidas en Baranoa, lo más cerca del punto de recibo del poliducto por cuestiones de logística y desde allí, reciben y despachan a sus clientes. Normalmente en este tipo de municipios de llegada de gasolina, nace toda una economía informal e ilegal en torno a pequeñas cantidades de gasolina sustraída de los carro tanques que salen día a día de las plantas mayoristas a abastecer a los minoristas, también puede darse la sustracción directa a la desembocadura del poliducto. La forma de controlar las ventas de gasolina es a través de las autoridades en materia de hidrocarburos, son los únicos con las facultades para judicializar el combustible de origen ilegal y quienes lo comercialicen.

2.4 MANUAL PARA CONTROL SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM

Durante la capacitación teórica, fueron entregados los respectivos manuales para el control de sobretasa a la gasolina motor y ACPM, a cada uno de los funcionarios asistentes y a los agentes policiales que participaron del evento se les entregó un manual y una libreta de anotaciones. Cada manual contiene todo lo necesario para el normal desarrollo de la labor fiscalizadora en terreno, carreteras y oficinas, contiene modelos de los documentos necesarios para cada gestión, tal como se muestra a continuación:

VELEZ ASESOG SAS
900.027.692-9

MANUAL

GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

CONTROL SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y ACPM



AÑO 2022

CONTENIDO

Introducción 4

Decreto 300 de 1993 4

GUÍA PARA TRANSPORTAR COMBUSTIBLES 5

Decreto 3563 de 2003 7

Decreto 488 de 1998 9

Tarifas: 11

Ley 681 de 2001 14

Ley 788 de 2002 16

Armonización de la reglamentación vigente de la superintendencia de industria y comercio en materia de calibración de surtidores en estaciones de servicio 17

Ley 1480 de 2011 metrología: 17

Cadena de distribución de gasolina en Colombia 19

Cadena de distribución de gasolinas de origen ilegal 20

Modalidades de evasión de sobretasa a la gasolina conocidas 21

Actividades para control a la evasión del impuesto de sobretasa a la gasolina motor y ACPM control a distribuidores mayoristas: 22

Control a distribuidores minoristas (EDS): 24

Pasos para la inspección: 25

Recomendaciones que mejoran la confiabilidad de la calibración durante el procedimiento 29

Control de inventarios 30

Legislación por la cual se reglamenta la implementación de guías de transporte para combustible: Decreto 300 de 1993 37

Guía Única de transporte de combustible 38

CONTENIDO DE LA GUIA PARA TRANSPORTAR COMBUSTIBLES: 39

Inspección de guías de transporte 39

Decreto 3563 de diciembre 19 de 2003 40

Equipo especial utilizados para realizar prueba de marcador al combustible encontrado 45

Prueba de alcohol carburante 46

Marcación de combustibles líquidos derivados del petróleo 48

Régimen sancionatorio general para los agentes de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. 48

Sanción por no declarar en el tiempo establecido por la administración. 55

ANEXOS: 60

Modelo solicitud información estaciones de servicio 60

Modelo solicitud de información departamento de apoyo fiscal 61

Modelo solicitud de información distribuidores mayoristas 62

Modelo solicitud información bancaria 63

Modelo autocomisorio 64

Modelos de formato de actas de inspeccion 65

Introducción

La sobretasa a la gasolina nace con la ley 86 de 1989 y fue creada para coadyuvar a los municipios y departamentos en el sostenimiento y mejoramiento de la malla vial, construir nuevas vías y financiar la masificación del transporte. La sobretasa reposa sobre el principio de quien utiliza las vías y las necesita, debe ayudar a la financiación a través de una pequeña tasa que en principio solo estaría vigente hasta el año 2015, sin embargo, con el pasar de los años, la sobretasa a la gasolina ha sufrido varias modificaciones no solo en el incremento de la tarifa, sino en su reglamentación, estructura y vigencia. Los decretos y leyes de mayor incidencia en este importante impuesto los resumimos a continuación:

Decreto 300 de 1993

Artículo 1°. A partir del 1° de marzo de 1993, los transportadores de combustibles blancos derivados del petróleo (gasolinas, JP, avigas, disolventes, fuel oil, ACPM, keroseno y Bencina) deberán portar, además del registro del INTRA (hoy liquidado) que trata el Decreto 353 de 1991, una factura de compra del producto que este sellada con la leyenda "Guía Provisional", suministrada por el Distribuidor Mayorista, o por Ecopetrol S.A., en los casos en que éste entregue directamente a los transportadores en carro tanques. En el evento de que se transporten tales productos entre facilidades de un mismo Distribuidor mayorista (Planta-Planta), serán válidas las órdenes internas de transferencia.

Parágrafo 1°. A partir del 30 de abril de 1993, la factura de compra o la orden interna de transferencia a que hace referencia el artículo 1° de este Decreto deberá ser reemplazada por la guía única de transporte de que trata el artículo 2° de este Decreto.

Parágrafo 2°. El original de la factura o de la orden interna de transferencia y, posteriormente, el de la guía, deberá ser entregado al transportador y por éste al Distribuidor Minorista al momento del recibo del combustible por parte del transportador, previa colocación del sello de recibido. Cuando un transportador lo sea simultáneamente de volúmenes de combustibles correspondientes a diferentes destinatarios, llevará una factura o guía por cada una de las entregas a efectuar.

El original y una copia de la factura o guía deberán reposar en la Distribuidora Minorista y Mayorista, respectivamente, a disposición de cualquier autoridad que la solicite.

Artículo 2°. Es obligación del Distribuidor mayorista o de Ecopetrol, según el caso, suministrar la guía única de transporte que consiste en un documento con las siguientes características: papel marca de agua de ocho y medio por siete pulgadas, de fondo bicolor fugitivo azul con el logotipo del Ministerio de Minas y Energía, enumeración consecutiva en tinta tri-reactiva y los demás caracteres en tintas de aceite, con el logotipo del Distribuidor mayorista al margen izquierdo.

El formato al que deberán ceñirse los Distribuidores Mayoristas y Ecopetrol, para la guía es el siguiente:

GUÍA PARA TRANSPORTAR COMBUSTIBLES

Logotipo empresa:	Nombre de la compañía:	Lugar y fecha de expedición:
Numero de Recibo:	Despachado a:	Código cliente:
Dirección:	Ciudad:	Nombre del Conductor:
Cédula de ciudadanía:	Empresa Transportadora:	Placa Vehículo:
Producto Volumen:	Observaciones:	Fecha de expiración:
Firma del Conductor:	Despachador	Firma y Sello de la Empresa:
Firma de la E/S:z		

Parágrafo 1°. La factura de que trata el artículo 1° de este Decreto deberá contener una información similar a la exigida en la guía.

Parágrafo 2°. La fecha de expiración de la guía no puede ser superior a cuatro días calendarios contados a partir de la fecha de expedición.

Artículo 3°. Sólo los vehículos que porten la factura, la orden interna de transferencia o guía de transporte expedida por el Distribuidor Mayorista o por Ecopetrol, contempladas en los artículos anteriores, podrán transportar los productos a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 4°. La fuerza pública y las autoridades que ejerzan funciones de policía judicial, deberán solicitar a los transportadores la factura, orden interna de transferencia o guía de transporte y en el evento en que éstos no la porten inmediatamente los vehículos y ponerlos a disposición de las autoridades judiciales competentes.

Artículo 5°. A partir del 1°de marzo de 1993, los Distribuidores Minoristas deberán llevar el control diario, en planilla, por surtidor del contador interno para determinar los volúmenes que diariamente se causen. Esta planilla deberá estar disponible para la revisión y/o control por parte del Ministerio de Minas y Energía, o cualquier autoridad delegada por él.

Artículo 6°. Los Distribuidores Mayoristas deberán mantener a disposición del Ministerio de Minas y Energía, un listado en el que se relacionen los volúmenes de los diferentes combustibles que sean despachados a las estaciones de servicio y a los grandes consumidores, determinando: fecha de entrega, número de guía, placa del carro tanque, volumen despachado, clase de combustible, nombre y ubicación de la estación de servicio (EDS).

Parágrafo 1°. Los Distribuidores Minoristas deberán mantener a disposición del Ministerio de Minas y Energía, un listado en el que se relacionen las diferentes compras al Mayorista y se indiquen la fecha de recibo, número de factura o guía, respectivamente, placa del carro tanque, volumen recibido y clase de combustible.

Parágrafo 2°. Los transportadores deberán mantener a disposición del Ministerio de Minas y Energía, un listado en el que se relacionen las fechas de recibo y entrega, número de factura o guía, respectivamente, volúmenes recibidos y entregados, clase de combustible.

Artículo 7°. Los Distribuidores Mayoristas, Minoristas y transportadores deberán mantener a disposición de las autoridades competentes, la información exigida en este Decreto, por un término no inferior a seis (6) meses.

Artículo 8°. Cuando al realizar los cruces entre los volúmenes de combustible entregados, transportados, recibidos y los vendidos por los Distribuidores existan diferencias no justificadas, el Ministerio de Minas y Energía además de imponer las sanciones administrativas a que haya lugar, enviará los documentos pertinentes a la Fiscalía General de la Nación para que se inicie la investigación correspondiente.

Artículo 9°. Las refinerías, plantas de abastecimiento de combustibles sólo abastecerán a los carrotanques los productos mencionados en el presente Decreto, cuando posean el correspondiente registro ante el INTRA (hoy liquidado) o la entidad que haga sus veces de abastecimiento de combustibles, grandes consumidores y estaciones de servicio, sólo recibirán los productos mencionados en el presente Decreto, cuando los carro tanques posean el registro ante el INTRA (hoy Ministerio de Transporte) o la entidad que haga sus veces y la factura o guía de transporte de que tratan los artículos 1° y 2° del presente Decreto.

Artículo 10°. Las refinerías y plantas de abastecimiento llevarán un listado de los vehículos que transporten sus productos, el cual deberá estar a disposición del Ministerio de Minas y Energía del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte, INTRA (hoy liquidado), Ecopetrol o cualquier otra autoridad cuando lo soliciten.

Decreto 3563 de 2003

Por el cual se modifican los artículos 10 y 11 del Decreto 1503 del 19 de julio de 2002.

Artículo 1°. Modificar el artículo 10 del Decreto 1503 de 2002, el cual quedará así:

Artículo Décimo:

Los distribuidores mayoristas deberán:

1. Aplicar el procedimiento de "Detección" desarrollado por Ecopetrol S.A., a los combustibles que reciban.

2. Certificar que el volumen entregado o transferido en custodia a sus clientes está debidamente marcado. Esta certificación podrá ser realizada analizando en presencia del representante de su cliente muestras de combustible tomadas de los compartimientos de los vehículos en los que depositan el combustible, o analizando

en presencia de terceros idóneos muestras representativas de los tanques de la respectiva Planta de Abastecimiento, de manera tal que pueda construir la debida trazabilidad de los niveles de marcación del combustible entregado o transferido en custodia y analizando además muestras de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los vehículos cargados cada día.

3. Entregar a sus clientes documentos que acrediten la debida marcación del combustible que les entregan o transfieren en custodia y conservar copia de ellos.

4. Conservar durante dos meses contramuestras del combustible para efectos de verificar, niveles de marcación.

5. Diseñar y aplicar mecanismos que le permitan asegurar la trazabilidad de la marcación del combustible que entrega o transfiere en custodia y de las certificaciones de marcación que expida.

Parágrafo. Los transportadores, los grandes consumidores y los distribuidores minoristas deberán:

1. Conservar copia de la certificación recibida de los distribuidores mayoristas.

2. Solicitar, si lo estiman pertinente, a las autoridades y organismos de control competentes aplicar el procedimiento de "Detección" desarrollado por Ecopetrol S.A., a los combustibles a recibir de su respectivo agente suministrador en la cadena de comercialización. Ecopetrol S.A., diseñará por regiones los protocolos que permitan cumplir con lo señalado en el presente numeral.

3. Tomar las precauciones que le permitan asegurar que reciben y entregan combustibles de origen lícito.

4. Diseñar y aplicar mecanismos que le permitan asegurar la trazabilidad de la marcación del combustible que recibe.

Artículo 2°. Modificar el artículo 11 del Decreto 1503 de 2002, el cual quedará así:

Artículo undécimo. Ecopetrol S.A., está obligada a:

1. Suministrar el "Detector" aplicable bajo el procedimiento de "Detección" diseñado por él, a los distribuidores mayoristas, así como a las autoridades y organismos de control que colaboren en la búsqueda de combustibles ilícitos.

2. Diseñar y aplicar mecanismos que le permitan asegurar la trazabilidad del origen del combustible que entrega o transfiere en custodia y de las certificaciones de marcación que expida.

Parágrafo. Ecopetrol S.A., podrá distribuir el "Detector" directamente o a través de terceros contratados para tal efecto, quienes deberán rendir informe a Ecopetrol S.A., respecto de la entrega que realicen.

Artículo 3°. En los aspectos no contemplados en el presente Decreto, se dará aplicación a las normas contenidas en el Decreto 1503 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Decreto 488 de 1998

Artículo 117°. Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM. "Autorizase a los municipios, distritos y departamentos, para adoptar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, en las condiciones establecidas en la presente ley".

Créase como contribución nacional la sobretasa al ACPM. La sobretasa al ACPM será del seis por ciento (6%). Será cobrada por la Nación y distribuida en un cincuenta por ciento (50%) para el mantenimiento de la red vial nacional y otro cincuenta por ciento (50%) para los departamentos incluido el Distrito Capital con destino al mantenimiento de la red vial. La base gravable, el hecho generador, la declaración, el pago, la causación y los otros aspectos técnicos serán iguales a los de la sobretasa de la gasolina".

Artículo 118°. Hecho generador. Está constituido por el consumo de gasolina motor (extra y corriente) nacional o importada, en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento. Para la sobretasa al ACPM, el hecho generador está constituido por el consumo de ACPM nacional o importado, en la jurisdicción de cada departamento o en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. No generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente o de ACPM.

Artículo 119°. Responsables. "Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor (extra y corriente) y del ACPM, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina y el ACPM a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso".

Artículo 120°. Causación. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente o ACPM, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

Artículo 121°. Base gravable. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo. Art Derogado. El valor de referencia será único para cada tipo de producto. Base gravable actual: corriente: 5078,77 extra: 7107,81 ACPM: 5024,59

LEY 2093 de 2021. Modifíquese el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así:

Artículo 117. Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM. Autorícese a los municipios, distritos y departamentos, para adoptar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, en las condiciones establecidas en la presente ley.

Créase como contribución nacional la sobretasa al ACPM. La sobretasa al ACPM será cobrada por la Nación y distribuida en un cincuenta por ciento (50%) para el

mantenimiento de la red vial nacional y otro cincuenta por ciento (50%) para los departamentos incluido el Distrito Capital con destino al mantenimiento de la red vial. La base gravable, el hecho generador, la declaración, el pago, la causación y los otros aspectos técnicos serán iguales a los de la sobretasa de la gasolina, en lo que no sea expresamente definido para la sobretasa al ACPM.

Parágrafo transitorio. Las condiciones de distribución de la sobretasa al ACPM dispuestas en el inciso segundo de este artículo entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2022. Las disposiciones contenidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo 678 de 2020 permanecerán vigentes hasta que se cumpla el plazo allí establecido, esto es, hasta el periodo gravable diciembre de 2021.

Tarifas:

Artículo 122°. Tarifa municipal y distrital. El Concejo municipal o distrital, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, fijará la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente aplicable en su jurisdicción, la cual no podrá ser inferior al catorce por ciento (14%) ni superior al quince por ciento (15%). (Actualmente 18.5% DECRETO 788 DE 2002)

Artículo 123°. Tarifa departamental. La Asamblea Departamental, fijará la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente aplicable en su jurisdicción, la cual no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) ni superior al cinco por ciento (5%). (Actualmente 6.5% DECRETO 788 DE 2002)

Parágrafo. Para los fines de este artículo, el Departamento de Cundinamarca no incluye al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá. La tarifa aplicable a la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, podrá continuar siendo hasta del veinte por ciento (20%). (Actualmente 25% DECRETO 788 DE 2002)

Artículo 124°. Declaración y pago. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de causación (Actualmente 18 primeros días Ley 681 de 2001).

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación. (HOY DIA SE HACE DE MANERA DIGITAL LEY 2093 de 2021 y resolución 1600 de 2021)

Parágrafo 1°. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

Parágrafo 2°. Para el caso de las ventas de gasolina o ACPM que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva."

Artículo 125°. Responsabilidad penal por no consignar los valores recaudados por concepto de sobretasa a la gasolina y al ACPM. El responsable de las sobretasas la gasolina motor y al ACPM que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas sobretasas, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación (Actualmente 18 primeros días. Ley 681 de 2001) queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente, se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración municipal, departamental, distrital o nacional de la cual sean contribuyentes, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en la presente Ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario

para los responsables de retención en la fuente y a la sanción penal contemplada en este artículo.

Parágrafo. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor y/o el ACPM extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

Artículo 127°. Administración y control. "La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de las sobretasas a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del municipio, distrito o departamento respectivo, a través de los funcionarios u organismos que se designen para el efecto. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional".

Parágrafo. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina y el ACPM facturado y vendido y las entregas del bien efectuadas para cada municipio, distrito y departamento, identificando el comprador o receptor. Asimismo, deberá registrar la gasolina o el ACPM que retire para su consumo propio.

Artículo 2. Adiciónese el artículo 121ª a la Ley 488 de 1998, así:

Artículo 121ª. Base gravable. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, y de la sobretasa al ACPM, será el volumen del respectivo producto expresado en galones. Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluiría el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 788 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 55. Tarifas. Las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM por galón, serán las siguientes:

a. Sobre tasa a la gasolina

Sobretasa a la gasolina

		Gasolina corriente	Gasolina extra
Tarifa General	Municipal y Distrital:	$940	$1.314
	Departamental:	$330	$462
	Distrito Capital:	$1.270	$1.775
Tarifa en Zonas de Frontera	Municipal y Distrital:	$350	$1.314
	Departamental:	$124	$462

b. Sobretasa al ACPM

La tarifa de la sobretasa al ACPM será de $301 pesos por galón. La sobretasa al ACPM para consumo en municipios zonas de frontera se liquidará con una tarifa de $204 por galón para el producto nacional y $114 por galón para el producto importado.

Parágrafo 1. Para los fines de este artículo, el Departamento de Cundinamarca no incluye al Distrito Capital de Bogotá.

Parágrafo 2. Para el caso de la sobretasa a la gasolina, los Concejos de los municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar por una tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla de este artículo o la adopción de una tarifa diferencial de $114 por galón de gasolina corriente y de $426 por galón de gasolina extra.

Ley 681 de 2001

Artículo 1°. Modificase el artículo 19 de la Ley 191 de 1995 de la siguiente manera:

Artículo 19°. En los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, previo visto bueno del Ministerio de Minas y Energía, Ecopetrol tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

En desarrollo de esta función, Ecopetrol se encargará de la distribución de combustibles en los territorios determinados, bien sea importando combustibles del país vecino o atendiendo el suministro con combustibles producidos en Colombia. El volumen máximo a distribuir por parte de Ecopetrol en cada municipio será el establecido por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, Ecopetrol podrá ceder o contratar, total o parcialmente, con los distribuidores mayoristas reconocidos y registrados como tales por el Ministerio de Minas y Energía o con terceros previamente aprobados y registrados por el Ministerio de Minas y Energía la importación, transporte, almacenamiento, distribución o venta de los combustibles. La operación de Ecopetrol se hará en forma rentable y que garantice la recuperación de los costos en que incurra.

Los contratos de transporte de combustibles que celebre Ecopetrol con distribuidores mayoristas, con distribuidores minoristas, o con terceros registrados y autorizados para tales efectos por el Ministerio de Minas y Energía deberán establecer de manera expresa la obligación de los distribuidores y los terceros, de entregar el combustible directamente en cada estación de servicio o en las instalaciones de los grandes consumidores ubicados en las zonas de frontera, atendiendo los cupos asignados a los mismos por la autoridad competente.

Los combustibles líquidos derivados del petróleo distribuidos por Ecopetrol en las zonas de frontera, directamente o a través de las cesiones o contrataciones que trata el inciso segundo de este artículo, estarán exentos de los impuestos de arancel, IVA e impuesto global.

Artículo 4°. El inciso 1°. del artículo 124 de la Ley 488 de 1998 quedará así:

Artículo 124°. Declaración y pago. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas".

Artículo 8°. Compensaciones. En el evento en que se presenten giros de lo no causado a favor de una entidad territorial, el responsable podrá descontar del monto futuro del impuesto, el equivalente a la sobretasa que no correspondió a tal entidad territorial.

Artículo 9°. Presentación electrónica de declaraciones. El Gobierno Nacional podrá autorizar la presentación y pago de las declaraciones de las sobretasas a la gasolina y al ACPM y los combustibles homologados a éstos, a través de medios electrónicos en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que para tal efecto expedirá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Apoyo Fiscal - DAF.

El Gobierno Nacional reglamentará la adopción de un sistema único nacional para el control del transporte de los productos gravados con las sobretasas a la gasolina y al ACPM.

Ley 788 de 2002

Artículo 55°. Tarifas. A partir del 1° de enero de 2003 las tarifas de la sobretasa a la gasolina serán las siguientes:

- Tarifa Municipal y Distrital: 18.5%.
- Tarifa Departamental: 6.5%.
- Tarifa para el Distrito Capital: 25%.

Artículo 56°. Declaración y pago. Los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina consignarán a cada entidad territorial dentro de los plazos establecidos, el valor de la sobretasa liquidada en la respectiva declaración, en la cuenta informada por el alcalde, gobernador, secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. El no envío de la información de la cuenta en la cual el responsable debe consignar la sobretasa a la gasolina, no exime al responsable de la sobretasa, de las sanciones e intereses a que haya lugar por la presentación extemporánea de la declaración y pago extemporáneo, hasta tanto se subsane la omisión.

Parágrafo 2°. Si pasados dos meses a partir del vencimiento del término para declarar la entidad territorial no ha informado al responsable de declarar y pagar la

sobretasa, el número de cuenta en la cual deben efectuar la consignación, la sobretasa generada en esa entidad territorial será considerada como sobretasa nacional a la Gasolina, caso en el cual el responsable dentro del mes siguiente debe proceder a presentar la declaración ante la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y consignar el impuesto en las cuentas autorizadas para tal fin.

Armonización de la reglamentación vigente de la superintendencia de industria y comercio en materia de calibración de surtidores en estaciones de servicio

Definición metrología legal:

Actividades de supervisión efectuadas por la entidad competente de las tareas de medición previstas para el ámbito de aplicación de un instrumento de medida, por razones de interés público, salud pública, seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente, recaudación de impuestos y tasas, protección de los consumidores y lealtad de las prácticas comerciales.

Ley 1480 de 2011 metrología:

Artículo 62°. Facultades de los alcaldes

Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el ámbito de su territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal.

Podrán imponer multas hasta de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del tesoro nacional.

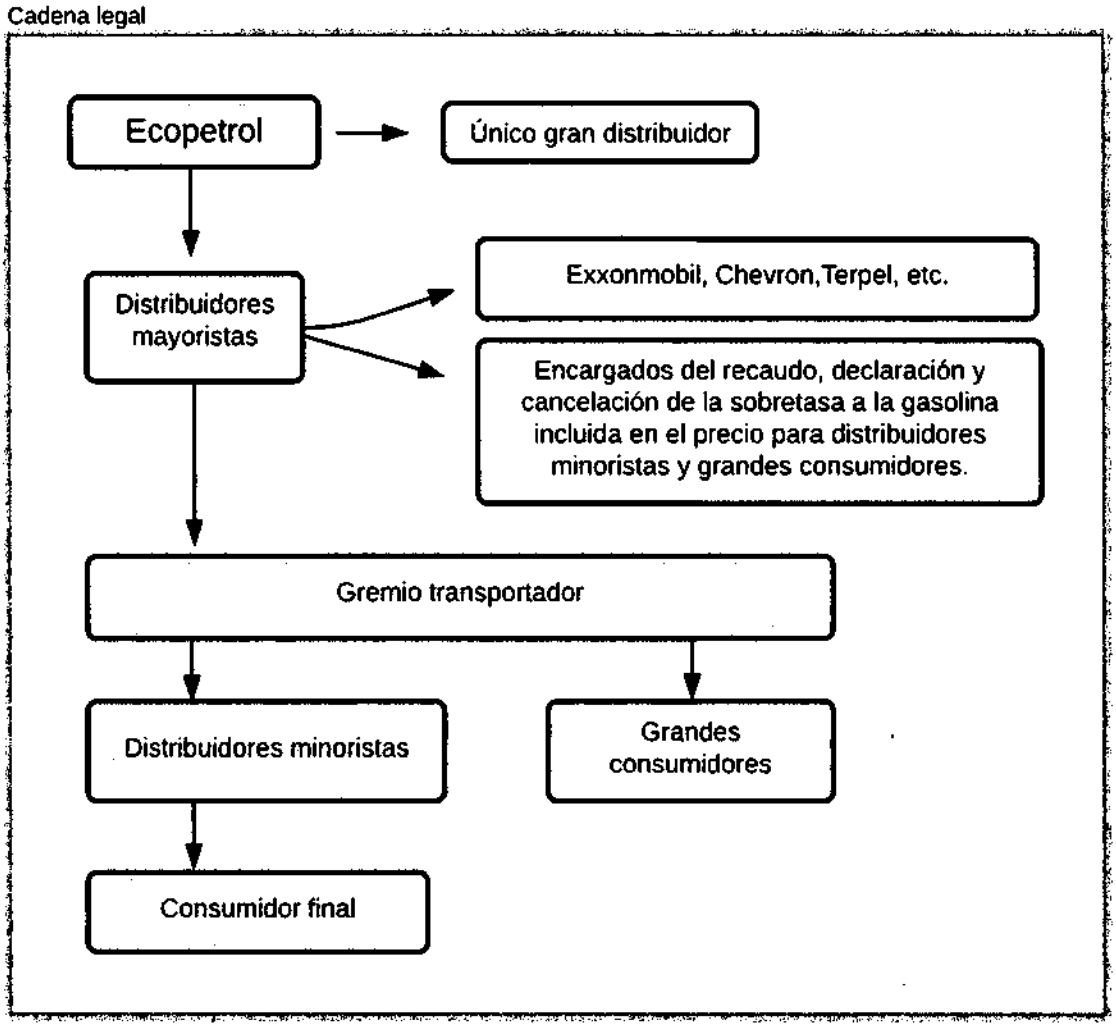
Cuando el alcalde considere pertinente imponer una medida distinta o una multa superior a la indicada, lo remitirá a la SIC para que ésta decida (2000 SMLMV y

otras medidas) Contra las decisiones de los alcaldes procede recurso de apelación ante la SIC. Es su obligación informar al Ministerio Público el inicio de la actuación.

Artículo 59°. ley 1480 de 2011. Medidas Preventivas. Los alcaldes están facultados para ordenar la suspensión inmediata y preventiva de producción o comercialización de productos hasta por 60 días, prorrogables hasta por un término igual, mientras se surte la investigación correspondiente, cuando tenga indicios graves de que el producto atenta contra la vida o seguridad de los consumidores, o que no cumple el reglamento técnico.

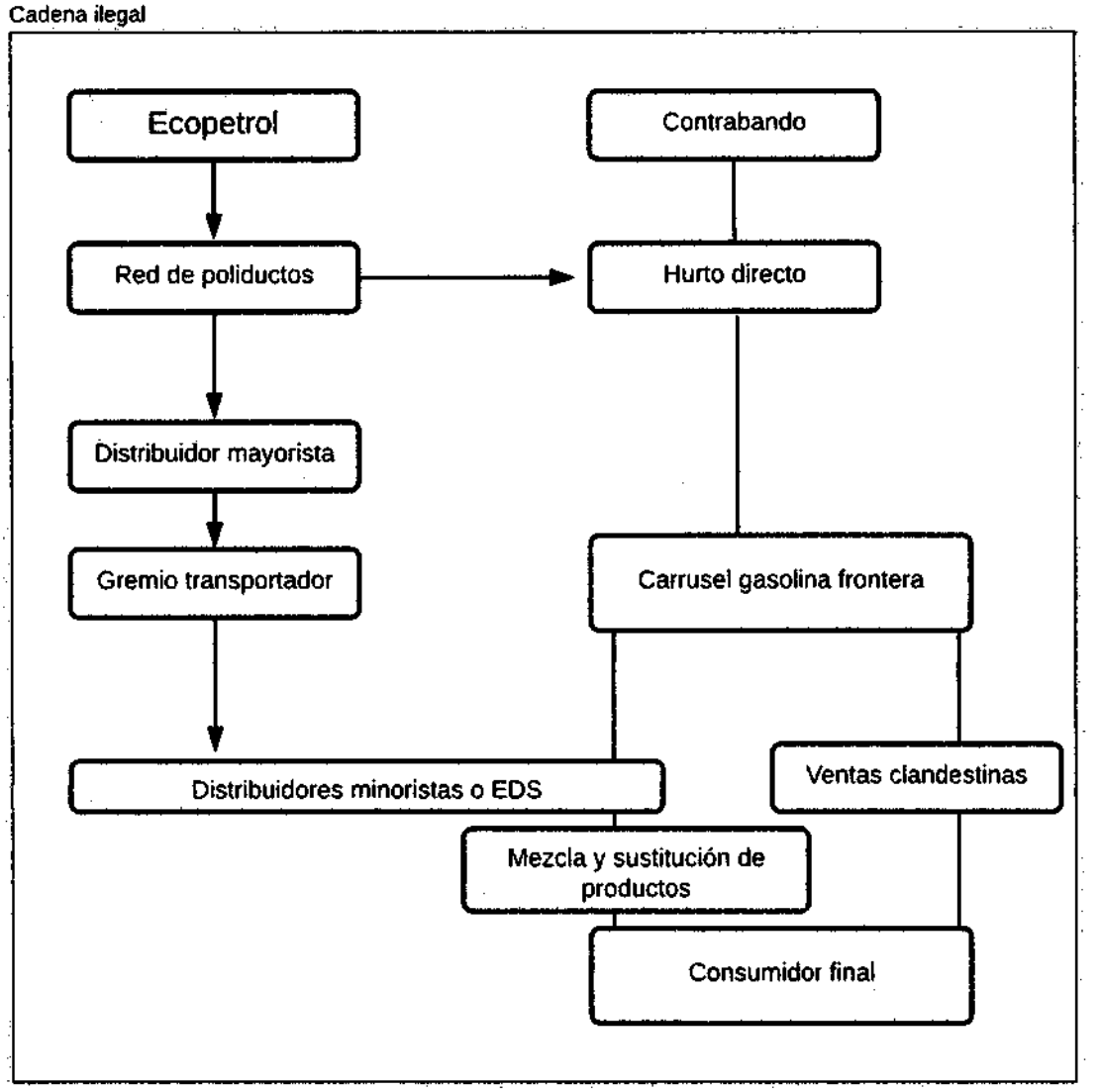
Nota: Los instrumentos utilizados en verificación deben estar calibrados por el Instituto Nacional de Metrología o por un laboratorio acreditado por el ONAC (de acuerdo con el art. 32 del D. 2269/93).

Cadena de distribución de gasolina en Colombia



Cadena de distribución de gasolinas de origen ilegal

Cadena ilegal



Modalidades de evasión de sobretasa a la gasolina conocidas

Evasión directa:

Se presenta de parte de los Distribuidores mayoristas al momento de declarar y cancelar la sobretasa a la gasolina.

Contrabando:

Esta modalidad se presenta al enajenar dentro del territorio colombiano, gasolina procedente de otros países que ingresa de manera ilegal sin reportar la importación.

Contrabando técnico:

El contrabando técnico se constituye en el momento de enajenar gasolina con destino a zonas de frontera cobijadas por la ley 681 de 2001, en jurisdicción de otros departamentos o municipios, esta gasolina esta subsidiada en aproximadamente 35% de su valor y reporta únicamente sobretasa para el municipio de frontera.

Hurto al poliducto de Ecopetrol:

La gasolina hurtada a la tubería utilizada por Ecopetrol S.A para su transporte, no presenta registro de venta alguna en la codificación de las plantas mayorista, por consiguiente, no es liquidada con el impuesto de sobretasa. Esta gasolina al ser enajenada ya sea por minoristas autorizados o en puntos clandestinos afecta la venta del mercado perfecto de una jurisdicción, pero no genera renta alguna.

Merma en el despacho de gasolina:

Esta modalidad consiste en enajenar menos de las cantidades cobradas al consumidor final, manteniendo los surtidores por debajo de los rangos de entrega y estableciendo una diferencia en mínimas dosis de recaudo efectivo de sobretasa frente a un recaudo diezmado o mermado en donde una parte de la sobretasa queda en manos del expendedor y el mercado perfecto de venta en galones se reduce.

Mezclas de producto:

Consiste en verter o combinar gasolinas de inferior calidad con las gasolinas que legalmente están reglamentadas para el pago del impuesto de sobretasa, obteniendo un mayor volumen de venta y por consiguiente recaudando un impuesto

que no les pertenece, afectando también el mercado perfecto de venta de gasolina registrada.

Se da también el caso de combinar gasolina corriente con extra evadiendo la diferencia en la tasa, ya que la base para la liquidación de la segunda es superior y por consiguiente el impuesto es mayor.

Sustitución de productos:

Esta modalidad se presenta al reemplazar una gasolina por otra que no paga impuestos, es el caso preciso del DIESEL MARINE por ACPM, los dos productos tienen casi los mismos componentes y su combustión es muy similar, sin embargo, el DIESEL MARINE también conocido como D2, no se encuentra gravado con el impuesto de sobretasa, al mismo tiempo que su valor comercial es inferior al ACPM o D1, lo que lo hace aún más atractivo para cometer fraude. Otro caso es sustituir NAFTA VIRGEN de 55 octanos por gasolina MOTOR (corriente o extra) entre 82 y 96 octanos, la NAFTA VIRGEN no paga impuesto de sobretasa.

Actividades para control a la evasión del impuesto de sobretasa a la gasolina motor y ACPM control a distribuidores mayoristas:

Los distribuidores Mayoristas son los encargados de declarar y cancelar el impuesto de sobretasa a las gasolinas a los diferentes municipios, departamentos y distritos mediante un formato único preestablecido por el ministerio de hacienda y crédito público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) (Ley 488 de 1998), en este formato se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

Para poder ejercer un control exhaustivo sobre estas declaraciones, se deberán realizar cruces de información para fiscalizar que lo declarado corresponda a las cantidades exactas en galones de gasolina enajenados dentro de la jurisdicción de cada municipio, distrito o departamento, según sea el caso, para realizar estos cruces de información es necesario recopilar la información de ventas del gran distribuidor mayorista Ecopetrol S.A. a cada uno de los distribuidores mayoristas que operan en la jurisdicción del ente territorial a salvaguardar, en este caso puntual, el departamento del Atlántico, es necesario solicitar la información de facturación de cada estación de servicio o a través del sistema de información de la cadena de

distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo (SICOM) que interviene en la comercialización de productos extra, corriente y ACPM, al igual que la relación de ventas para grandes consumidores y consumos internos.

Los cruces de información para encontrar inconsistencias en las declaraciones de sobretasa deben hacerse también con varias entidades como son Ministerio de Hacienda y Crédito público a través de su departamento de apoyo fiscal (DAF), al mismo tiempo que con el único sistema para la compra y venta de gasolina SICOM. Para poder corroborar que lo declarado es igual a lo cancelado, debe hacerse un cruce de información adicional con la entidad bancaria autorizada por el ente territorial para recibir los pagos por concepto de sobretasa a las gasolinas.

Cruces de información:

- Ecopetrol s.a. vs distribuidor mayorista
- Distribuidor mayorista vs distribuidor minorista
- Distribuidor mayorista vs (DAF)
- Distribuidor mayorista vs (SICOM)
- Distribuidor mayorista vs entidad bancaria autorizada

Nota: de estos cruces de información se desprenderá la información primaria para determinar inconsistencias entre la renta declarada y la renta real, al mismo tiempo que las pruebas a aportar para iniciar los respectivos procedimientos y requerimientos que sean necesarios.

Control a distribuidores minoristas (EDS):

Calibración de surtidores:

Objetivo: ejercer los controles respectivos con el fin de regular las cantidades de gasolina enajenadas y cobradas por el Distribuidor minorista al consumidor final y de esta manera salvaguardar la venta real en galones, obteniendo un mayor recaudo del impuesto de sobretasa basado en ventas no mermadas.

Manual de procedimiento:

Condiciones generales de la calibración de surtidores

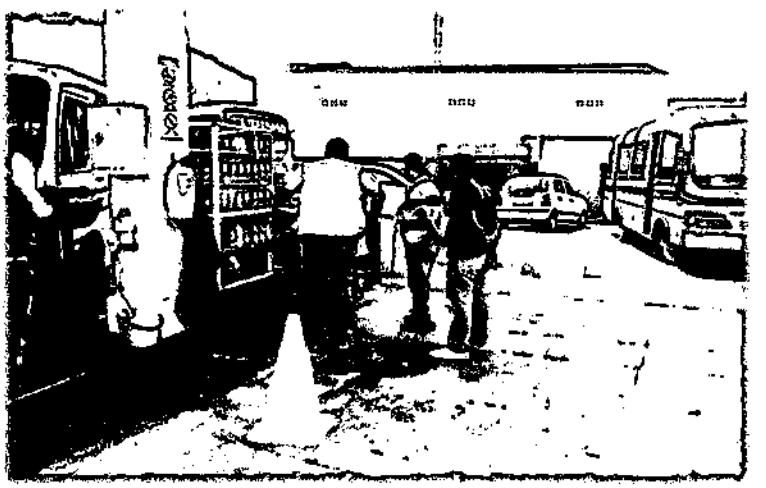
A. Para la realización de toda inspección es necesario presentar el correspondiente Auto comisorio emitido por la entidad territorial, autorizando al personal que desarrollara esta labor.
B. La ejecución de las actividades de calibración debe realizarse en presencia de por lo menos un (1) funcionario de la estación de servicio, por lo general, el jefe de patio o en su defecto un auxiliar administrativo delegado por el administrador.
C. La calibración de surtidores se deberá realizar de manera aleatoria, calibrando la mitad más una de las mangueras de combustible de forma independiente.
D. El retiro de combustible para realizar la calibración del surtidor deberá realizarse programando el mismo, para el despacho de cinco (5) galones exactos.
E. En todo momento las personas intervinientes, deberán asegurar el perfecto estado y conservación del equipo de calibración (SERAFIN), en caso de cualquier golpe o abolladura, éste deberá reportarse y ser recalibrado de inmediato.
F. El serafín deberá ser calibrado y certificado anualmente por un ente acreditado por la superintendencia de industria y comercio (SIC). Laboratorio de METROLOGIA. En caso de tener alguna abolladura después de la certificación este certificado pierde validez.

G. De acuerdo al decreto 1521 de 1998 del ministerio de minas y energía en su art. 30 El margen de calibración establecido por la norma API (American Petroleum Institute) es de más o menos siete (+ ó -7) líneas en relación con la línea cero (0) del serafín o calibrador de cinco (5) galones de capacidad; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que cada distribuidor minorista de combustible debe mantener todo el tiempo en perfecto estado de conservación, funcionamiento y debidamente calibrada, la unidad de medida de los surtidores y/o dispensadores.
H. La calibración deberá realizarse y registrarse a través de formatos prediseñados, los cuales constituirán un documento soporte para iniciar cualquier procedimiento administrativo a que haya lugar. Este documento deberá suscribirse por las dos partes intervinientes (EDS) y administración pública, una vez terminada la diligencia.

Pasos para la inspección:

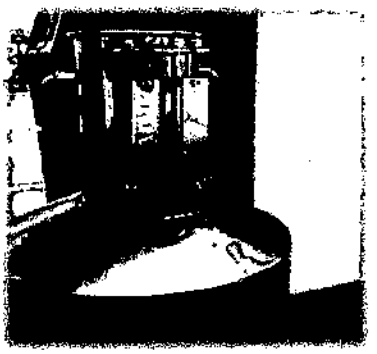
Paso 1. Delimitación del área a intervenir

Durante la calibración de los surtidores es necesario hacer el cierre de la isla con conos de seguridad y prevención, de esta manera evitará que vehículos interrumpan el proceso que se está realizando.



Paso 2. Hidratación del equipo calibrador o serafín

Solicite un llenado completo del serafín de calibración con combustible hasta su capacidad total, esto se realiza con el fin de humedecer e hidratar las paredes internas del recipiente y poder tener una lectura optima al momento de realizar la toma de calibración oficial, pasados 30 segundos y una vez hidratado el serafín, asegúrese de devolver o verter el combustible al tanque del producto a que corresponda para evitar la mezcla de los mismos. El serafín de calibración deberá quedar totalmente vacío antes de comenzar el procedimiento que se entenderá como oficial.





Paso 3. Calibración oficial del surtidor

Solicite la reprogramación de cinco (5) galones en el surtidor y manguera seleccionada llevando a ceros (0) la cantidad marcada por el surtidor en el procedimiento anterior. Comience el despacho al interior del Serafín de calibración de manera precisa asegurándose de no gotear o salpicar el combustible con la pistola de despacho a su máxima tasa de flujo, una vez finalizado en vertimiento y el surtidor se detenga, espere 30 segundos hasta que el combustible se decante en su totalidad, si este procedimiento ha generado algún grado de espuma, espere hasta que decante la misma, proceda a realizar la lectura de la escala en la regleta adherida al calibrador colocando la vista al mismo nivel y ayudándose con algún objeto de forma lineal como una cedula o una hoja de papel, la cual debe contraponerse al nivel indicado en el serafín. Registre el resultado en el formato prediseñado.



Paso 4. Confirmación de la calibración

Desocupe el serafín y repita lo señalado en el punto anterior, pero en esta ocasión con la pistola del surtidor parcialmente cerrada, para limitar el flujo. En este caso el llenado debe tomar aproximadamente un minuto, de encontrarse alguna diferencia entre la primera y la segunda calibración, se deberá realizar una tercera y definitiva calibración, en la misma forma y procedimiento en donde se encontró mayor inconsistencia.





Paso 5. Verificación de cálculo de precio

En la última prueba de calibración realizada, multiplique el volumen entregado por el precio unitario autorizado (contemplado en el tablero electrónico de la EDS). Si el resultado no corresponde al precio marcado en el comprobante de venta para los cinco (5) galones, el surtidor mantiene una alteración en el registro de precios y se deberá informar de inmediato a la superintendencia de industria y comercio (SIC) de la irregularidad encontrada.



Paso 6: Finalización y suscripción del formato

Por último, asegúrese de verter todo el combustible en el tanque indicado y registre en el formato la hora de finalización de la calibración y asegúrese de la suscripción del mismo por las dos partes intervinientes, la persona autorizada por la administración municipal o departamental que se encuentra realizando la inspección.



Recomendaciones que mejoran la confiabilidad de la calibración durante el procedimiento

- Asegurarse que las mangueras de despacho no se encuentren retorcidas o enredadas.
- Asegurarse que las mangueras de despacho mantengan un fluyo constante y no se encuentren limitadas, obstruidas o pisadas por alguna persona o vehículo.
- El serafín de calibración debe quedar perfectamente nivelado en la superficie donde reposa.
- Es necesario esperar a que el nivel del combustible se estabilice y desaparezca la espuma para tomar la medida con mayor precisión.
- Verificar que, al devolver el producto al tanque indicado, el serafín quede totalmente vacío.
- Utilizar embudos o conos de prevención para evitar derrames del producto en verificación.

Documentos relacionados con la labor:

- Formato de calibración surtidores de gasolina motor y ACPM.
- Decreto 1521 de 1998 del ministerio de minas y energía.
- Estatuto tributario y demás normas complementarias.

Control de inventarios

Objetivo: cuantificar con exactitud los galones de gasolina almacenada y enajenada para los diferentes productos en un periodo de tiempo determinado, de tal manera que pueda cruzarse la información de los inventarios con la facturación presentada por la estación de servicios para el mismo periodo de tiempo. Solo realizando este control se podrá establecer si la EDS evade el impuesto de sobretasa, vendiendo más gasolina que la que compra legalmente al distribuidor mayorista. La gasolina sobrante se presume de origen ilegal (contrabando, contrabando técnico, hurtada al poliducto, mezclada, rendida o sustituida) y la EDS deberá demostrar el origen de esta, so pena de las sanciones establecidas a que haya lugar.

Manual de procedimiento:

Condiciones generales de la toma de inventarios de tanques de almacenamiento de gasolinas

A. Para realizar la labor de medición de tanques de almacenamiento de gasolinas, es necesario contar con un auto comisorio expedido por el municipio en donde tenga sede la estación de servicios a intervenir.

B. Las mediciones de tanques solo se podrán realizar una vez notificado el representante de la estación de servicio autorizado para poner a disposición del equipo de inspección las diferentes bocatomas de los tanques a intervenir.

C. Las ejecuciones de las actividades de medición de tanques se realizan en presencia del jefe de patio o en su defecto un auxiliar administrativo delegado por el administrador.
D. Para la realización de los diferentes inventarios de gasolina en la EDS a intervenir, la operación se realizará por producto en el siguiente orden: corriente, extra y ACPM.
E. La operación de inventarios se debe realizar a la totalidad de los tanques para cada uno de los productos, teniendo en consideración el surtidor o surtidores que se alimentan de cada uno de los mismos.
F. Para la realización de los inventarios es necesario tomar los registros internos de despacho de los surtidores comprometidos y realizar el debido aforamiento del tanque o los tanques que intervienen una vez realizada la medición.
G. Se deberá diligenciar el formato prediseñado para la realización de esta labor, el cual, al finalizar la misma deberá suscribirse para las dos partes intervinientes, el representante de la EDS y el funcionario que atendió la diligencia.

Pasos para la inspección:

El método que se explica a continuación hace parte de los controles de fiscalización a las estaciones de servicio. De la siguiente manera se describe como deben hacerse las mediciones y tomas de los respectivos inventarios, los cuales deben hacerse por producto independientemente del número de tanques, surtidores o mangueras contenidas en la estación de servicio.

Las estaciones de servicios EDS que están dentro de la jurisdicción de control por parte de los entes delegados a la función de fiscalización y control a la sobretasa a la gasolina motor y ACPM. están en la obligación de suministrar información de sus productos y las respectivas cantidades, según las leyes 488 de 1998, 788 de 2002, 1521 de 1998 y normas complementarias.

Paso 1. Delimitación del área a intervenir y apertura de bocatomas

Durante la medición de inventarios de los tanques de almacenamiento, es necesario hacer el cierre del área donde se encuentran las bocatomas de los mismos, con conos de seguridad y prevención, de esta manera se evitará que vehículos o personas interrumpan el proceso que se está realizando, al mismo tiempo debemos solicitar al funcionario autorizado de la EDS, la apertura de la bocatoma correspondiente al tanque a intervenir.



Paso 2. Limpiar y ensamblar la regleta de medición a utilizar

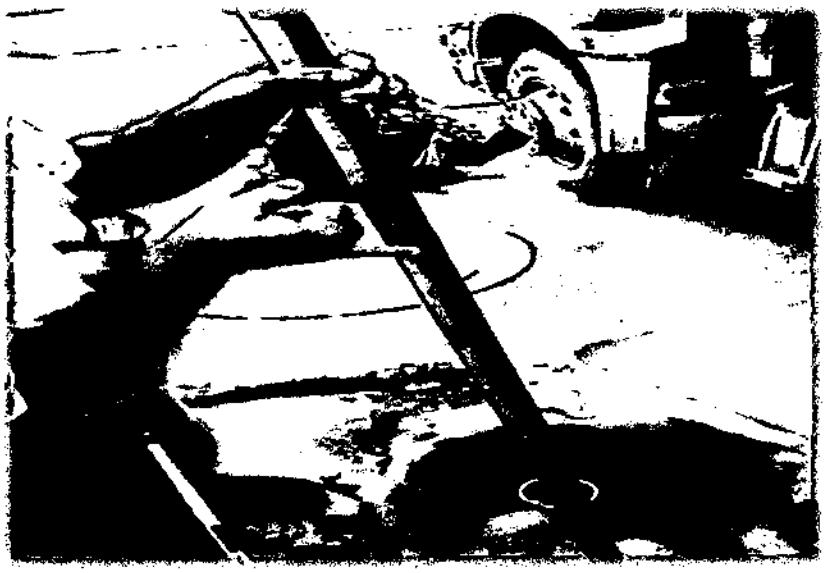
La regleta o vara de medición contiene los patrones de medida en pulgadas o centímetros, los cuales deben estar a la vista para el registro de la medida del nivel correspondiente de gasolina al interior del tanque, de igual manera la vara o regleta debe estar completamente limpia para no contaminar el producto a inventariar. Por lo general las varas o regletas a utilizar se componen de dos segmentos para su fácil transporte, por lo tanto, es necesario ensamblar las dos partes para lograr su máxima extensión.





Paso 3. Hidratación de la vara o regleta de medición y primera prueba de nivel

Después de limpiar la regleta y de asegurarse de un ensamble optimo, proceda a sumergirla completamente extendida en el interior del tanque sin que roce o toque la bocatoma, esto se realiza con el fin de humedecer e hidratar el equipo y poder tener una lectura optima al momento de realizar la toma de inventarios, pasados 30 segundos y una vez hidratada la regleta, sacarla del tanque con toda precaución sin tocar las paredes internas del mismo y se procede a revisar el nivel o marca inicial para tomar un punto de referencia donde aplicar la pomada reveladora de nivel.



Paso 4. Aplicación de pomada reveladora de nivel y toma de lectura oficial de medida en centímetros o pulgadas lineales

Una vez secada la vara de medición, aplique la pomada reveladora de nivel de gasolina en un rango de 15 Cm aproximadamente sobre la marca o nivel de referencia obtenida en el paso anterior, sumerja la vara nuevamente con las precauciones de rigor durante 5 segundos asegurándose que la vara toque el fondo del tanque para obtener el nivel máximo de la medida volumétrica, retire la vara o regleta de medición teniendo en cuenta no tocar las paredes internas o la bocatoma Del tanque; Proceda a examinar y rectificar la medida de nivel o marca encontrada sobre la pomada reveladora de combustible identificando el número de centímetros o pulgadas exactas, anotando la medida en el formato prediseñado.



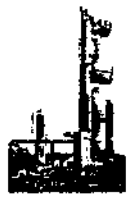


Paso 5. Aforamiento del tanque o conversión de centímetros o pulgadas lineales a galones

Con la ayuda de la tabla de aforo correspondiente a la marca, modelo y capacidad del tanque intervenido, se realizará la conversión de centímetros o pulgadas lineales obtenidas en la medición del paso anterior y anotado en el formato prediseñado. Proceda a anotar en el mismo formato utilizado en el procedimiento, el total de galones equivalentes a la medición. Proceda al cerramiento de la bocatoma del tanque y diríjase a los surtidores que se alimentan del tanque intervenido para realizar la lectura interna de despacho y completar el inventario.

TABLA DE AFORO VOLUMETRICO

ALTURA mm	VOLUMEN Gls	INCREMENTO Gls/mm
0	0,62	
4	0,72	0,10
5	1,50	0,19
6	1,85	0,25
31	10,66	0,59



TANQUE CILINDRICO VERTICAL SOLDADO	
ALTURA DE REFERENCIA	12170 mm
CAPACIDAD NOMINAL	6.000 Gls
DIAMETRO DEL CILINDRO	10,500 m
DENSIDAD PROMEDIO DEL LIQUIDO	139 API (60 °F)
TEMPERATURA BASE DE LA MEDIDA	175 °F
TIPO DE TECHO	FIJO
TIPO DE FONDO	CONICO
INCERTIDUMBRE ESTIMADA	
FACTOR DE COBERTURA	2.0
NIVEL DE CONFIANZA	95 %
INCERTIDUMBRE EXPANDIDA	0,2%

ALTURA cm	VOLUMEN Gls	ALTURA cm	VOLUMEN Gls	ALTURA cm	VOLUMEN Gls	ALTURA cm	VOLUMEN Gls	ALTURA cm	VOLUMEN Gls
3,1	18,66	370	2196,21	740	4394,75	1	7,13		
10	57,89	380	2255,33	750	4454,50	2	14,25		
20	117,36	390	2314,48	760	4514,26	3	21,38		
30	177,11	400	2373,58	770	4574,01	4	28,51		
40	236,87	410	2432,70	780	4633,78	5	35,63		
50	296,27	420	2491,80	790	4693,52	6	42,76		
60	356,02	430	2550,95	800	4753,27	7	49,88		
70	415,78	440	2610,08	810	4813,02	8	57,01		
80	475,53	450	2669,20	820	4872,78	9	64,14		
90	535,28	460	2728,30	830	4932,53	NIVEL mm	VOLUMEN Gls		
100	591,40	470	2787,45	840	4992,28				
110	652,77	480	2846,57	850	5052,04	1	0,71		
120	711,89	490	2905,70	860	5111,79	2	1,43		
130	771,02	500	2964,82	870	5171,54	3	2,14		
140	830,14	510	3023,95	880	5231,29	4	2,85		
150	889,27	520	3083,07	890	5291,05	5	3,56		
160	948,39	530	3142,20	900	5345,32	6	4,28		
170	1008,55	540	3208,38	910	5404,44	7	4,99		
180	1067,68	550	3265,51	920	5463,56	8	5,70		
190	1126,81	560	3324,63	930	5522,68	9	6,41		
200	1185,93	570	3383,76	940	5581,81				
210	1245,06	580	3442,88	950	5640,94				
220	1304,18	590	3502,00	960	5700,06				
230	1363,30	600	3561,13	970	5759,19				
240	1422,43	610	3620,25	980	5818,31				
250	1481,55	620	3679,38	990	5877,43				
260	1540,68	630	3738,50	1000	5938,56				
270	1599,80	640	3797,63	1010	5998,68				
280	1658,93	650	3856,75	1020	6054,81				
290	1718,05	660	3915,87	1030	6113,93				
300	1777,17	670	3975,00	1040	6173,06				
310	1836,30	680	4034,12	1050	6232,18				
320	1895,42	690	4093,25	1060	6291,30				
330	1954,55	700	4152,37	1070	6350,43				
340	2013,67	710	4211,50	1079,5	6411,65				
350	2077,96	720	4270,24						
360	2137,08	730	4329,00						

Paso 6. Lectura interna de despacho de surtidores

Al igual que el registro del kilometraje de un automóvil común, los surtidores de despacho llevar un registro de los galones de gasolina enajenados desde los mismos. Proceda a tomar la lectura en galones y realice la anotación en el mismo formato utilizado para la medición volumétrica y de esta manera completar la información del inventario inicial para un producto determinado (extra, corriente o ACPM).



Paso 7. Inventario final

Una vez transcurrido un periodo de tiempo prudente, no inferior a 15 días calendario, proceda a realizar nuevamente la toma de inventario del mismo producto para el mismo o los mismos tanques y los registros de despacho para los mismos surtidores que se alimentan de este, Utilice el mismo procedimiento de los pasos anteriores. Una vez completado el procedimiento, utilice el formato prediseñado para inventarios finales, completando la información requerida para realizar los cruces de información contables contra la facturación para ese producto durante el periodo comprendido entre el inventario inicial y el inventario final.

Paso 8. Cruces de información

podrá determinar inicialmente la diferencia de los volúmenes encontrados en el mismo tanque, en las dos mediciones (inicial y final) en galones de gasolina, esta diferencia puede ser positiva o negativa, es decir puede haber mayor o menor cantidad de galones en el inventario final. (información primaria por favor escríbala en una hoja); paso seguido tome la lectura interna de los mismos surtidores que se abastecen del tanque inspeccionado, súmelas e identifique la diferencia con la suma de las lecturas internas tomadas en el inventario inicial (no puede resultar negativo, siempre el surtidor avanza con el registro de despacho); sume o reste a este resultado la diferencia en galones encontrados en el tanque inspeccionado (dependiendo si el resultado de los inventarios del tanque es positivo o negativo, es decir, si se encontró más o menos galones que en el inventario inicial); el resultado de esta operación debe coincidir o estar soportado por las facturas de compra de ese producto inventariado a Distribuidores Mayoristas durante el mismo periodo comprendido entre el inventario inicial y el inventario final.

Recomendaciones que mejoran la confiabilidad de la calibración durante el procedimiento

-Evite en lo posible la venta del producto a medir.

-En estos procesos el auxiliar administrativo de la EDS deberá estar presente o en su defecto personal autorizado.

Legislación por la cual se reglamenta la implementación de guías de transporte para combustible: Decreto 300 de 1993

Artículo 1°. A partir del 1o. de marzo de 1993, los transportadores de combustibles blancos derivados del petróleo (gasolinas, JP, avigas, disolventes, fuel oil, ACPM, keroseno y Bencina) deberán portar, además del registro del INTRA (HOY MINTRANSPORTE) de que trata el Decreto 353 de 1991, una factura de compra del producto que este sellada con la leyenda "Guía Provisional", suministrada por el Distribuidor Mayorista, o por Ecopetrol S.A. en los casos en que éste entregue directamente a los transportadores en carro tanques. En el evento de que se transporten tales productos entre facilidades de un mismo Distribuidor mayorista (Planta-Planta), serán válidas las órdenes internas de transferencia.

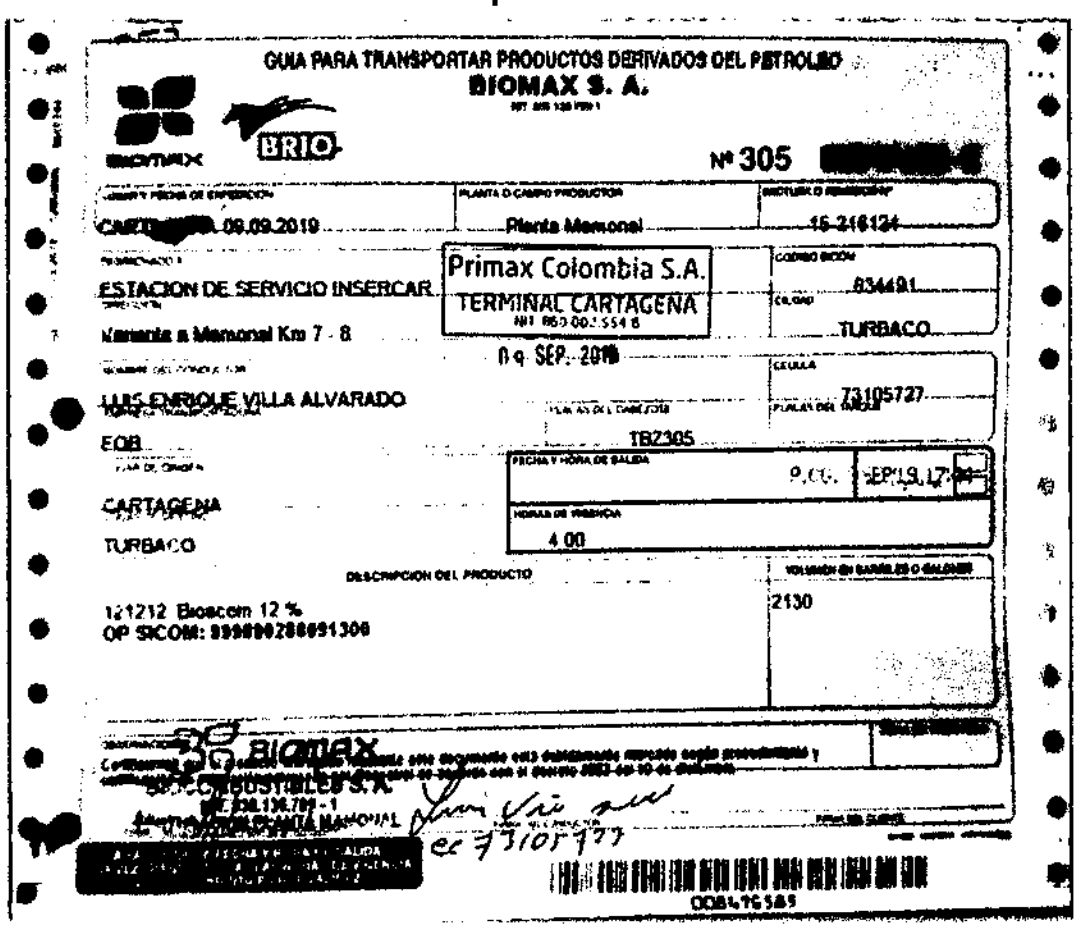
Parágrafo 1°. A partir del 30 de abril de 1993, la factura de compra o la orden interna de transferencia a que hace referencia el artículo 1o de este Decreto deberá ser reemplazada por la guía única de transporte de que trata el artículo 2o de este Decreto.

Parágrafo 2°. El original de la factura o de la orden interna de transferencia y, posteriormente, el de la guía, deberá ser entregado al transportador y por éste al Distribuidor Minorista al momento del recibo del combustible por parte del transportador, previa colocación del sello de recibido. Cuando un transportador lo sea simultáneamente de volúmenes de combustibles correspondientes a diferentes destinatarios, llevará una factura o guía por cada una de las entregas a efectuar. El original y una copia de la factura o guía deberán reposar en la distribuidora Minorista y Mayorista, respectivamente, a disposición de cualquier autoridad que la solicite.

Parágrafo 3°. Cualquier guía que sea anulada deberá ser incluida en el listado de que trata el artículo 6o. del presente Decreto.

Artículo 2°. Es obligación del Distribuidor mayorista o de ECOPETROL, según el caso, suministrar la guía única de transporte que consiste en un documento con las siguientes características: papel marca de agua de ocho y medio por siete pulgadas, de fondo bicolor fugitivo azul con el logotipo del Ministerio de Minas y Energía, enumeración consecutiva en tinta tri-reactiva y los demás caracteres en tintas de aceite, con el logotipo del Distribuidor mayorista al margen izquierdo. El formato al que deberán ceñirse los Distribuidores Mayoristas y Ecopetrol, para la guía es el siguiente:

Guía Única de transporte de combustible



GUIA PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO
BIOMAX S. A.
BIOMAX BRIO
Nº 305
09.09.2019
Planta Memonal
15-216124
Primax Colombia S.A.
TERMINAL CARTAGENA
ESTACION DE SERVICIO INSERCAR
834491
Memonal a Memonal Km 7 - 8
TURBACO
09 SEP. 2019
LUIS ENRIQUE VILLA ALVARADO
73105727
EOB
TBZ305
CARTAGENA
TURBACO
4.00
DESCRIPCION DEL PRODUCTO
2130
121212 Biocom 12 %
OP SICOM:
BIOMAX
COMBUSTIBLES S.A.
PLANTA MANOMAL
CC 73105727
0084765B5

Características:

Papel marca de agua de ocho y medio por siete pulgadas, de fondo bicolor fugitivo azul con el logotipo del Ministerio de Minas y Energía, enumeración consecutiva en tinta tri-reactiva y los demás caracteres en tintas de aceite, con el logotipo del Distribuidor mayorista al margen izquierdo.

CONTENIDO DE LA GUIA PARA TRANSPORTAR COMBUSTIBLES:

Logotipo empresa:	Nombre de la compañía:	Lugar y fecha de expedición:
Numero de Recibo:	Despachado a:	Código cliente:
Dirección:	Ciudad:	Nombre del Conductor:
Cédula de ciudadanía:	Empresa Transportadora:	Placa Vehículo:
Producto Volumen:	Observaciones:	Fecha de expiración:
Firma del Conductor:	Despachador:	Firma y Sello de la empresa:
Firma de la E/S:		

Inspección de guías de transporte

Objetivo: revisar la legalidad del transporte de gasolina vía terrestre, inspeccionando en compañía de las autoridades competentes los diferentes carro tanques que se desplazan dentro de la jurisdicción a salvaguardar, para hacer frente al contrabando, contrabando técnico y gasolina sustraída del poliducto de Ecopetrol S.A., esta gasolina de origen ilegal no constituye renta alguna para las diferentes entidades territoriales del Departamento.

Para las respectivas inspecciones es necesario asistir a los retenes y puestos de control preestablecidos por la policía de carreteras del Departamento, previa autorización de estos.

Decreto 3563 de diciembre 19 de 2003

Artículo undécimo. Ecopetrol S.A., está obligada a:

Diseñar y aplicar mecanismos que le permitan asegurar la trazabilidad del origen del combustible que entrega o transfiere en custodia y de las certificaciones de marcación que expida.

Nota: la guía de transporte siempre debe estar soportada por la factura de venta, la cual debe contener igual información de los productos enajenados, fecha, información del carro tanque, documento del conductor, etc. esta factura es igual a un manifiesto de carga con todas sus especificaciones para poder transitar por las carreteras colombianas.

Manual de procedimiento:

Condiciones generales de la inspección de guías de transporte de gasolina motor y ACPM

a. Para realizar la labor de inspección de guías para el transporte de gasolinas, es necesario contar con un auto comisorio expedido por el municipio en donde tenga sede la estación de servicios a intervenir.
b. Las inspecciones a carro tanques solo se podrán realizar con la respectiva autorización de la autoridad competente en esta materia.
c. Las inspecciones se realizarán físicamente solo por parte de la autoridad competente con el acompañamiento y verificación de funcionarios de las alcaldías que componen el departamento de Cundinamarca.
d. Las inspecciones deberán realizarse en horarios diurnos y nocturnos.
e. Para la realización de las inspecciones y revisión de guías, se deberá guardar completo hermetismo sobre el lugar, fecha y hora del operativo.
f. Se deberá diligenciar el formato prediseñado para la realización de esta labor, el cual, al finalizar la misma deberá suscribirse por las tres partes intervinientes, el carro tanque inspeccionado, el funcionario que atendió la diligencia y la autoridad competente.

Pasos para la inspección:

El método que se explica a continuación hace parte de los controles de fiscalización a la gasolina de origen ilegal que no representa impuesto de sobretasa para ningún ente territorial. De la siguiente manera se describe como debe realizarse el procedimiento para detener y revisar un carro tanque que transporta gasolina.

Paso 1. Reunión con autoridades competentes

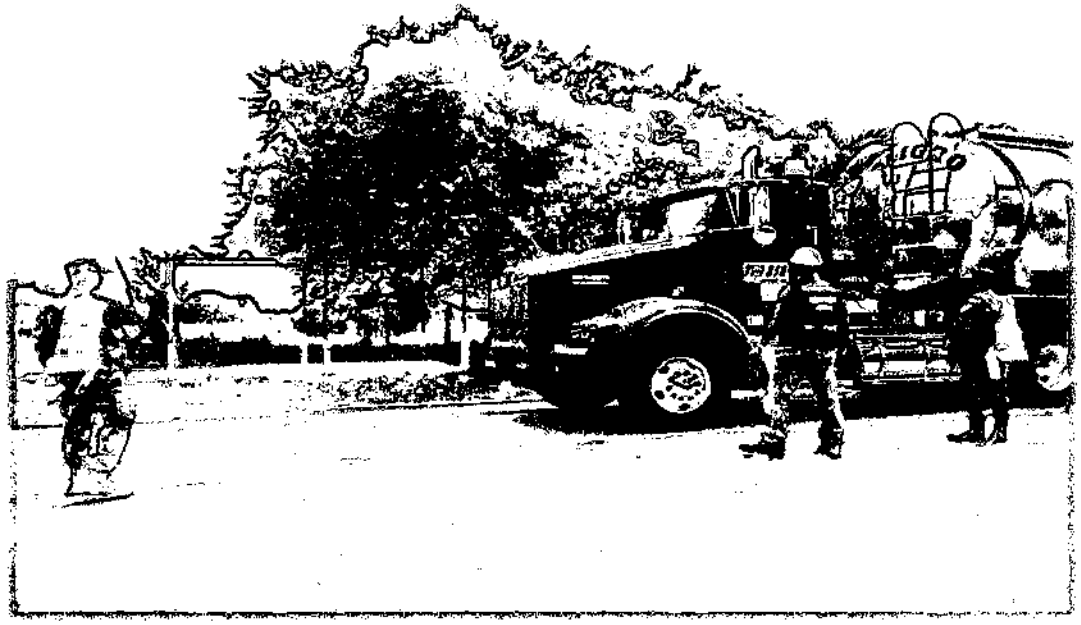
Antes de realizar cualquier inspección a carro tanque se debe solicitar por escrito una reunión con los comandantes de policía de carreteras del departamento o en su defecto cualquier entidad del estado con recubrimiento de judicialización en jurisdicción de carreteras del departamento, en esta reunión se deben establecer puntos de reten predeterminados a los que se podrá asistir previa autorización. Se deberán establecer horarios de flujo de carro tanques y de asistencia en conjunto con los funcionarios de las alcaldías Municipales o Gobernación, delegados para tal fin.

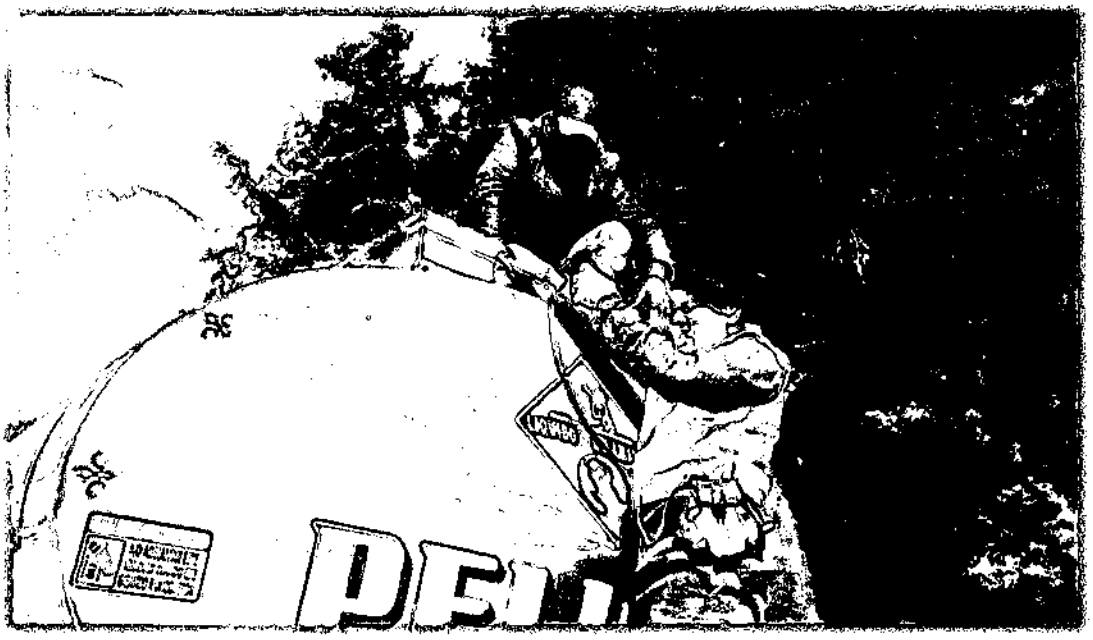
Paso 2. Asistencia a punto de control

Después de establecer de manera conjunta, los puntos más propensos al flujo de combustibles de origen ilegal, se escogerá y asistirá a uno de los puestos de control preestablecidos por las autoridades competentes en donde se tomarán todas las medidas de seguridad para el personal asistente.

Paso 3. Detención de vehículos tipo cisterna

Después de establecer todos los protocolos de seguridad para los asistentes a la inspección, las autoridades competentes deberán detener y estacionar los vehículos sobre la calzada de la vía en el sentido por el cual se desplaza, deben asegurarse que la vía contenga espacio suficiente para evitar accidentes y el libre desplazamiento del personal que acompañara la labor (funcionarios).





Paso 4. Solicitud, inspección de guía y factura de compra

Después de solicitar la guía por parte de la autoridad competente, se procederá de manos del funcionario en operación, a inspeccionar la guía de transporte por parte de los funcionarios de los entes territoriales encargados de custodiar la sobretasa a la gasolina motor y ACPM, para lo cual deberá tener en consideración lo siguiente:

- Que la factura de compra y la guía contengan la misma información
- Que no se encuentren vencidas y estén vigentes
- Que el destino del combustible este en el mismo sentido que el carro tanque
- Que el nombre, cedula del conductor coincidan con la guía y la factura
- Verificar las placas del vehículo con las contenidas en estos documentos
- Verificar que el papel de la guía sea en marca de agua de 8,5 x 7 pulgadas
- Que el fondo de la guía sea bicolor fugitivo azul, lo que quiere decir que tenga ración a la gota de agua en donde la misma adopta el color azul y se desplaza al inclinar el documento.
- Que contenga el logotipo del ministerio de minas y energía
- Debe tener reacción al metal, mostrando un escudo de Colombia
- Al mover la guía de lado a lado debe mostrar tinta tri-reactiva de varios colores
- Debe contener el logotipo del distribuidor mayorista que la expidió

VELEZ ASESOG SAS
900.027.692-9

BIOMAX | BRIO | UNO LUBRICANTES | Licenciatario Oficial Shell

BIOMAX S.A
NIT: 830136799-1
BOGOTÁ D.C. Carrera 14 N° 99-33
Piso 9 PBX: 3799000

CUFE: [illegible]

Somos GRAN CONTRIBUYENTE según -Res.9061 del 10/12/2020 y AUTORRETENEDOR-Res.01108 del 07/02/2007.Responsable de IVA
Gran Contribuyente Sec. Hacienda -Res.DDI-002117 Agente Autoretenedor de ICA en los municipios de Buenaventura - Facatativá - Galapa - Medellín - Neiva - Pereira - Sitio nuevo - Yopal.
Agente Retenedor de IVA e ICA. Actividad CIIU 4661 # 5210.
Resolución de Facturación Número 018764017226790 de fecha 30/08/2021 a 30/08/2023 del Número 219423 al 356072

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N°: 15-221147

CIUDAD:	FECHA Y HORA EMISIÓN:	PEDIDO:
CARTAGENA	11/03/2022 17:19:22	10890151

DÍAS DE PAGO:	VEHÍCULO:	CONDUCTOR
8 DÍAS	TBZ305	73105727

EJECUTIVO DE CUENTA:	FECHA DE VENCIMIENTO:
Karen M. Cogollo	19/03/2022

COMPRADOR: 8904806354 COOP TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGE
CT VARIANTE MANUAL - TROMCA 6823484 TURBACO
CODIGO SAP: 10000072
AGENDA: ESTACION DE SERVICIO NISERCAR Variante a Manuel Km 7 - 8 TURBACO 6823484

CÓDIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	SUB-TOTAL
121211	2.130	galón	BIOACEM 11 %	$7.353,66	$15.663.294,96
			Sobretasa BIOACEM 11 %	$301,00	$641.130,00
			Soldcom BIOACEM 11 %	$4,23	$9.009,90
			IVA 5% BIOACEM 11 %		$399.133,00
			IVA 19% BIOACEM 11 %		$170.690,32

BIOMAX | BRIO | UNO LUBRICANTES

Constancia que el Impuesto Nacional a la Gasolina y el ACPM que nos factura ECOPETROL en estos productos es el siguiente $1.083.722,00 .

La Base gravable del IVA es: 1) Ingreso al Productor $7.952.600,00 con tarifa del 5% y 2) Margen Mayorista $808.370,10 con tarifa del 19%

TOTAL A PAGAR: DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS$

El presente se entrega en planta y viaja por cuenta y riesgo del comprador. El comprador y aceptante se obliga a pagar a BIOMAX SA el precio en la forma pactada. Se acuerda a BIOMAX a descontar los siguientes descuentos de productor si este no entrega el pago antes del vencimiento de esta factura. La mora en el pago causará intereses sobre saldos a la tasa máxima permitida, sin perjuicio de las acciones ejecutivas pertinentes. Favor girar cheque cruzado a favor de BIOMAX S.A. En caso de devolución del mismo por falta de fondos, se cobrará como sanción constitutiva el 20% del importe del cheque. Teniendo en cuenta que Biomax S.A. es emisor de factura electrónica, esta factura será emitida al correo electrónico que usted informe en la actualización y/o inscripción que realice u compañía. La aceptación o rechazo de la factura electrónico será bajo lo contemplado en los artículos 4 y 5 del decreto 2242 del 26 de noviembre del 2015 y demás leyes que las sustituyan o modifiquen. En cumplimiento de la Ley 1231 de 2008, modificada por el artículo 88 de la Ley 1676 de 2013, el comprador dará por aceptada irrevocablemente la factura, una vez retorne en copia de su entrega con, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. La Factura de Venta se asumirá en todos sus efectos legales a un Título Valor, de acuerdo con la Ley 1231 de 2008.
(*) Los Fletes corresponden a ingresos para terceros
(**) Este valor corresponde a ingresos para terceros
Fabricante del Software: BIOMAX S.A. NIT: 830136799-1 Nombre del Software: SAP _ERP_FE_V2.1

SUB-TOTAL	$15.663.294,96
IVA	$969.823,32
IMPUESTOS	$850.139,90
FINANCIACIÓN	$0,00
FLETES(*)	$0,00
DESCUENTO	$0,00
MANEJO PRODUCTO	$0,00
DYNAMAX	$0,00
V-POWER	$0,00
TOTAL FACTURA	$16.883.258,18

Anotaciones:
He recibido a satisfacción real y materialmente las mercancías entregadas y acepto la presente factura por el valor estipulado en la misma

[illegible]

Lugar de pago: Sus pagos pueden efectuarse directamente en las oficinales de los bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Davivienda, Banco Agrario, BBVA, AV Villas.	Número de factura: 1500221147	Fecha y hora de emisión: 11/03/2022 17:19:22	Fecha de vencimiento: 19/03/2022
Cliente: COOP TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGE	Forma de pago: Medios bancarizados	Número de referencia interna: 8904806354	Moneda: COP / Valor total: $16.883.258,18

CLIENTE

SELLO DEL BANCO PAGO TOTAL

COOP TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGE Municipio: TURBACO
BIOMAX S.A

(415)7709998398815(8020)008904806354(8020)1500221147(3902)00001684325818

CÓDIGO REF. COD:	CONVENIO:
CIUDAD:	FECHA
BANCO:	CUENTA No:
CHEQUE:	VALOR:
EFECTIVO:	TOTAL

BANCO

Paso 5: Irregularidades encontradas

En caso de encontrar alguna irregularidad o inconsistencia en los documentos suministrados por el conductor del carro tanque, las autoridades competentes en materia de judicialización deberán realizar los procedimientos contemplados en la ley penal nacional y procederán también a realizar una inspección de fondo al combustible almacenado rompiendo los sellos que garantizan el hermetismo en la cisterna y realizando las pruebas al combustible que crean necesarias. Los funcionarios acompañantes de esta labor deberán apoyar con su conocimiento y pericia en la detección de irregularidades e inconsistencias al momento de la diligencia, deberán también tramitar un formato de inspección de guías prediseñado en donde se recaudará toda la información necesaria para hacer seguimiento al proceso en curso en contra del evasor.

Paso 6: Acta de detención y decomiso e informe final

Los funcionarios de los entes territoriales asistentes al retén o puesto de control deberán servir como garantes de ser necesario del procedimiento de decomiso y permanecerán acompañando la labor hasta que se levante la respectiva acta. También deberán informar al municipio o departamento a través de un detallado informe, de los acontecimientos y hallazgos encontrados.

Equipo especial utilizados para realizar prueba de marcador al combustible encontrado

Espectrofotómetro





El espectrofotómetro es un instrumento que se utiliza para medir la cantidad de intensidad de luz absorbida después de pasar a través de una solución muestra.

Un espectrofotómetro es un instrumento usado en el análisis químico que sirve para medir, en función de la longitud de onda, la relación entre valores de una misma magnitud fotométrica relativos a dos haces de radiaciones y la concentración o reacciones químicas que se miden en una muestra. También se utiliza en laboratorios de química para la cuantificación de sustancias y microorganismos.

Estas labores conjuntas con el apoyo de la policía nacional y el equipo llamado espectro fotómetro infrarrojo. Sirve para ejercer un control eficaz y certero de la legalidad del producto a inspeccionar.

Decreto que ampara toda la legalidad de los combustibles despachados por las plantas mayoristas a los carros tanques que circulan por la malla vial de todo el territorio colombiano.

Prueba de alcohol carburante

Este procedimiento nos muestra la detección del alcohol carburante en la gasolina motor (extra, corriente).

Para este procedimiento se realizan los siguientes pasos:

1.Se toma la muestra del producto (gasolina corriente o extra) del surtidor; vertiéndola en una probeta volumétrica a su capacidad del 50%.

2.Se vierte agua hasta alcanzar el 100% de capacidad de la probeta.

3.Se adiciona el reactivo a la probeta, se agita la muestra dejándola reposar por unos minutos.

4.Luego se observa la separación de los productos, indicando el volumen de alcohol obtenido en la muestra.

1.Toma de muestra de combustible



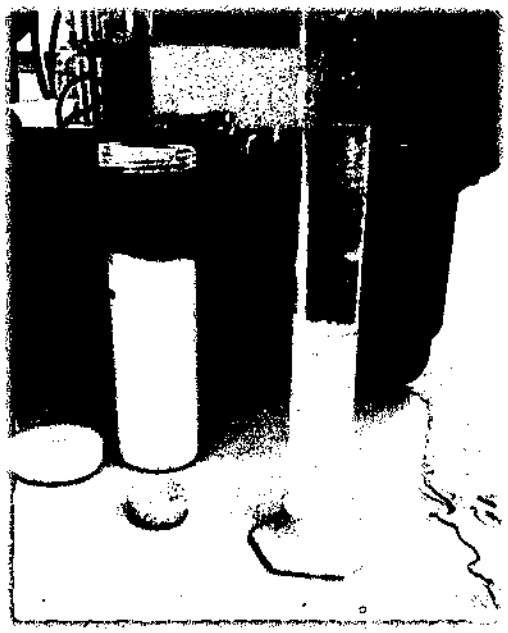
2. Prueba alcohol carburante



3. Aplicación del producto



4. Resultado final de la separación



Marcación de combustibles líquidos derivados del petróleo

Decreto no. 3563 de diciembre 10 de 2003

Que mediante el decreto 1503 del 19 de julio de 2002 se reglamentó la marcación de los combustibles líquidos derivados del petróleo en los procesos de almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustible.

Que el artículo octavo del mencionado decreto previó que la Empresa Colombiana de Petróleos, hoy Ecopetrol S.A., deberá seleccionar el "marcador" más conveniente desde el punto de vista técnico y tomará todas las precauciones manteniendo los controles necesarios para garantizar la seguridad y exclusividad del marcador, e igualmente, podrá variar las características del mismo cuando lo estime necesario.

Que el sistema de marcación ha sido vulnerado por grupos al margen de la ley y personas relacionadas con el transporte y almacenamiento de combustible, lo que ha llevado al incremento del hurto de hidrocarburos y las mezclas ilícitas de combustibles.

Que es deber del Gobierno reforzar y adoptar políticas de control y mejoramiento necesarias para que el Ministerio de Minas y Energía y las autoridades competentes, cuenten con mecanismos idóneos que le permitan prevenir y sancionar la comercialización de combustibles de origen ilícito.

Que el incremento de estas conductas lleva necesariamente a fortalecer los actuales sistemas de marcación y adoptar procedimientos de control y seguimiento que permitan combatir el ilícito.

Régimen sancionatorio general para los agentes de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Sanciones.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.1. Régimen sancionatorio en la distribución de combustibles líquidos y biocombustibles. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1753 de 2015, los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles que transgredan las normas sobre el funcionamiento de

ese servicio público o que incumplan las órdenes del Ministerio de Minas y Energía, serán objeto de imposición de las siguientes sanciones: a) multa entre diez (10) y dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, b) suspensión del servicio entre diez (10) y noventa (90) días calendario y bloqueo del código SICOM, c) cancelación de la autorización y bloqueo del código SICOM, y, d) decomiso administrativo permanente (Decreto 1172 de 2016, Art. 1°)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Medidas preventivas El Ministerio de Minas y Energía o la autoridad en quien se delegue esta función, decretará la medida preventiva de suspensión de la actividad dentro del proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado, para lo cual procederá a bloquear el Código SICOM conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 25 de la Ley 1753 de 2015.Decreto 1172 de 2016, Art. 1°)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.3. Procedencia de las medidas preventivas La medida preventiva podrá decretarse cuando pueda derivarse algún daño o peligro, o cuando la actividad se ejerce sin el lleno de los requisitos, permisos o autorizaciones para su funcionamiento.

Esta medida podrá decretarse en el mismo acto administrativo con el cual se da inicio a una investigación administrativa o de forma separada en el curso de la investigación hasta antes de la presentación de los descargos por parte del agente o actor investigado.

La medida preventiva está dirigida a proteger, prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, actuación y/o daño que atente contra la vida, la integridad de las personas, la seguridad, el medio ambiente o intereses jurídicos superiores. (Decreto 1172 de 2016, Art. 1°)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.4. Levantamiento de la medida preventiva La medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. En todo caso, la medida preventiva se levantará automáticamente si transcurrido un año desde la apertura del procedimiento sancionatorio, no se hubiera formulado pliego de cargos o su equivalente (Decreto 1172 de 2016, Art. 1°)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.5. Decomiso temporal. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 25 de la Ley 1753 de 2015, las autoridades de policía a nivel municipal podrán realizar los decomisos temporales de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción a las normas que regulan la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles. El Ministerio de

Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos en coordinación con el Ministerio de Defensa, desarrollará los mecanismos que se deben adelantar a efectos de iniciar los trámites administrativos para el decomiso temporal de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción a las normas que regulan la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles. (Decreto 1172 de 2016, Art. 1°)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.6. Régimen sancionatorio en el sector hidrocarburos. Acorde con el artículo 26 de la Ley 1753 de 2015, El Ministerio de Minas y Energía podrá imponer administrativamente multas entre dos mil (2.000) y cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) en cada caso, por el incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el Código de Petróleos cuando el incumplimiento no deba producir caducidad de contratos o cancelación de permisos, o cuando se prefiera optar por esta sanción y no declarar la caducidad. (Decreto 1172 de 2016, Art. 1°)

ARTÍCULO2.2.1.2.4.7.Procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio, tanto para el régimen señalado en el artículo 25 como para aquel contenido en el artículo 26 de la Ley 1753 de 2015, será el establecido en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 47, 48 y 49. (Decreto 1172 de 2016, Art. 1)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.8. Ponderación. El operador jurídico al interior del Ministerio de Minas y Energía realizará la ponderación respectiva para cada caso concreto, Dicha ponderación debe atender a los criterios establecidos en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 50. (Decreto 1172 de 2016, Art. 1°)

A continuación, se les da conocer un modelo de una amonestación:

Barranquilla, 18 de marzo 2022.

EDS:
REPRESENTANTE LEGAL:
NIT:
REF: LLAMADO DE ATENCION O AMONESTACIÓN.

Respetados Señores

Mediante inspección realizada el día _____del 2022, en la EDS de nombre _____Identificada con el NIT No _____Y localizada en el municipio de _____, se detectó irregularidad en la calibración de la manguera No 293 del producto Gasolina Corriente (calibración -15), la cual se selló hasta cuando fue corregida la irregularidad, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1521 de 1998.

Razón por la cual la alcaldía del municipio _____

delegada por el Ministerio de Minas y Energía, para el control y fiscalización de las actividades desarrolladas por las estaciones de servicio de gasolina, emite el presente comunicado por intermedio del asesor de fiscalización de acuerdo a las facultades concedidas por medio del decreto No 093 del 27 de enero del 2009, con un llamado de Atención, sobre estas irregularidades.

Para evitar futuras multas y sanciones, es indispensable rectificar y conservar las mangueras de todos los surtidores de estación dentro de los parámetros de tolerancia establecidos por el decreto 1521 del 4 de agosto de 1998 emanado del Ministerio de Minas, que en su artículo 31 item (G) indica: "el margen de calibración establecido por la norma API (AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE) es de más o menos (+ 7 y -7) pulgadas cubicas(lineales) en relación con la línea cero (0) del calibrador de cinco (5) galones de capacidad., lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de cada distribuidor minorista de combustible tiene – en todo tiempo –de mantener en perfecto estado de conservación, funcionamiento y debidamente calibrada en ceros (0), la unidad de medida de los surtidores. Los funcionarios competentes tendrán en cuenta que, a partir de la vigencia del presente decreto, el régimen sancionatorio se aplicara cuando las diferencias encontradas durante la verificación de la calibración de un surtidor en una estación de servicio sean mayores de más o menos de 7 (+7-7) pulgadas cubicas (líneas) en relación con la línea cero (0) del calibrador de cinco

(5) galones de capacidad. PARAGRAFO- La inspección de las registradoras se realizará para comprobar que el precio de los cinco galones extraídos corresponda al autorizado. Esto se obtiene multiplicando el volumen entregado por el precio unitario autorizado para la localidad. Si el resultado no corresponde al precio marcado en la registradora para los cinco (5) galones, la registradora esta des calibrada.

Atentamente

Representante de la alcaldía municipal

Artículo 34°. Multa. Consiste en la obligación de pagar al Tesoro Nacional una suma, que en ningún caso podrá ser superior a diez (10) unidades de salario mínimo legal mensual vigente, por incumplimiento a las disposiciones referidas a seguridad y protección de instalaciones, personas y bienes, suministro de información, obtención de pólizas, prestación del servicio, normas de calidad y precios. Esta sanción será procedente en los siguientes casos:

1.Por no mantener vigentes los permisos, licencias o autorizaciones expedidas por las alcaldías, las curadurías urbanas y las autoridades ambientales competentes, así como la póliza de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

2.Cuando no se dé cumplimiento en materia de suministro de información, documentación y no se atiendan las recomendaciones de orden técnico formuladas por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad en quien este delegue.

3.Cuando no se mantengan vigentes los certificados de calibración de las unidades de medida para la entrega de combustibles.

4.Cuando no se entreguen los certificados de calidad y cantidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo despachados.

5.Cuando no se disponga de la capacidad de almacenamiento comercial de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

6.Por incurrir nuevamente en hechos respecto de los cuales se haya impuesto sanción de amonestación.

Artículo 35°. Suspensión del servicio. Consiste en la sanción en virtud de la cual los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo no podrán ejercer sus actividades hasta por el término de diez (10) días, como consecuencia de la orden de suspensión del servicio. Esta sanción se impondrá en los siguientes casos:

1.Cuando no se pague la multa dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que la imponga.

2.Cuando no se dé cumplimiento a las exigencias del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue, dentro del plazo estipulado.

3.Cuando no se suministre la guía única de transporte a cada uno de los agentes de la cadena autorizados, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

4.Cuando se suministre y/o reciba combustibles en carro tanques que no cumplan con los requisitos exigidos.

5.Por adelantar obras de construcción, ampliación o modificación, sin que el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad en quien este delegue, haya autorizado o verificado el cumplimiento de los requisitos para tales efectos.

6.Cuando no se cumplan las disposiciones en materia de obtención de los certificados de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos.

7.Cuando dentro de los términos previstos en el presente decreto cualquier agente de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo que se encuentre operando, no tramite la autorización respectiva ante la entidad de regulación y/o vigilancia y control.

8.Por incurrir nuevamente en hechos respecto de los cuales ya se haya impuesto sanción de multa.

Artículo 36°. Cancelación de la autorización y cierre del establecimiento. Es la sanción mediante la cual la entidad competente ordena la cancelación de la autorización para operar como agente de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, y como consecuencia de ello, el cierre definitivo del respectivo establecimiento. Esta sanción es procedente en los siguientes casos:

1. Cuando se proceda contra expresa prohibición señalada en el presente reglamento y demás normas cuyo cumplimiento sea objeto de verificación por parte del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue.

2.Cuando el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad en quien este delegue verifique que la documentación presentada por un solicitante para obtener la autorización para operar como agente de la cadena de combustibles no corresponde total o parcialmente a la realidad.

3.Cuando un agente de la cadena comercialice combustibles líquidos derivados del petróleo sin estar autorizado para ejercer dicha actividad.

4.Cuando un agente de la cadena suministre combustibles a otro agente no autorizado para hacerlo de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

5.Cuando un agente de la cadena adquiera combustibles de otro agente no autorizado, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

6.Cuando a un agente de la cadena se le haya impuesto como sanción la suspensión del servicio en dos (2) oportunidades dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores.

7.Por tenencia, tráfico y comercio ilícitos de combustibles.

Cuando habiendo transcurrido los diez (10) días de suspensión del servicio por sanción, persista el incumplimiento que dio origen a la misma

Artículo 37°. Procedimiento. Recibida la queja o la información respectiva, el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad en quien este delegue procederá de la siguiente manera:

1. Informará por escrito al interesado acerca de los cargos que aparecen en su contra.

2.El presunto infractor dispondrá de un plazo de diez (10) a treinta (30) días para presentar ante el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad en quien este delegue los descargos correspondientes.

3.Dentro del plazo que prudencialmente señale el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad en quien este delegue decretará y ordenará la práctica de pruebas, si lo estima procedente.

4.Dentro de los treinta (30) días siguientes, el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad en quien este delegue, emitirá la decisión correspondiente mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, para que, frente a ella, si el interesado lo considera, proceda al agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los términos establecidos en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Parágrafo 1°. La ejecución de las providencias por medio de las cuales el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad en quien este delegue, ordena la suspensión del servicio o cancelación de la autorización de acuerdo con lo estipulado en el presente decreto, deberá hacerse efectiva mediante comisión a la respectiva autoridad de policía, quien se encargará de sellar temporal o definitivamente el correspondiente establecimiento, según sea el caso.

Parágrafo 2°. Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales o administrativas que la infracción origine, de las medidas policivas que deban tomarse para impedir la infracción o para restituir la situación legal infringida y de las sanciones cuya imposición está a cargo de otras autoridades.

Sanción por no declarar en el tiempo establecido por la administración.

Decreto ley 681 del 2001

Artículo 7°. El artículo 129 de la Ley 488 de 1998, quedará de la siguiente manera: "Artículo 129. Competencia para administrar la sobretasa nacional. Las sobretasas a que se refiere el artículo 128 de la presente ley serán administradas por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, en la fiscalización, determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, se aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional. El régimen sancionatorio aplicable será el previsto en el mismo ordenamiento jurídico mencionado, excepto la sanción por no declarar, que será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

Parágrafo 1°. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, caso en el cual, el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad prevista en el inciso primero del artículo 642 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. La sanción por no declarar prevista en este artículo aplicará igualmente para los obligados a declarar ante las entidades territoriales por concepto de sobretasa a la Gasolina. En este caso, la competencia corresponderá a la entidad territorial respectiva".

A continuación, se presenta modelo de Emplazamiento Previo por no Declarar:

Emplazamiento Previo por no Declarar N.°. _____ Municipio: _____ Fecha: _____	
Concepto: sobretasa a la gasolina, ACPM.	Mes gravable: enero
Razón social:	NIT:
Clase de contribuyente: persona jurídica	Dirección de notificación:

Consideraciones

De acuerdo con el cruce de información con bancos y otras pruebas, la administración distrital ha comprobado, que, durante la vigencia mencionada en el encabezado, usted no ha realizado la consignación requerida del pago de la Sobretasa a la Gasolina en la ciudad de Cartagena.

Considerando que se ha vencido el plazo para declarar la Sobretasa a la Gasolina, correspondiente al periodo gravable anunciado, de conformidad con lo artículos 129 del decreto ley 488 de 1998 y el Artículo 7 del Decreto ley 681del 2001 para la vigencia de enero.

Por lo tanto, les recordamos que la obligación de presentar la declaración de la Sobretasa a la Gasolina es de carácter Mensual, tal como lo estipula el artículo 118,119, 120, 121 del Decreto 488 de 1998, los cuales dicen textualmente:

Artículo 118°. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento.

Para la sobretasa al ACPM, el hecho generador está constituido por el consumo de ACPM nacional o importado, en la jurisdicción de cada departamento o en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

No generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente o de ACPM.

Artículo 119°. RESPONSABLES. Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina y el ACPM a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

Artículo 124°. Declaración y pago. 1°. modificado por el artículo 4° de la ley 681 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas que, a la fecha de la presente actuación, se encuentran vencidos los plazos establecidos por el gobierno distrital, en cada una de la vigencia investigada, de la siguiente manera:

Vigencia	Decreto	Fecha para la presentación de la declaración
Enero	1603 de 31/12/2013	18 de marzo 2022

En virtud de lo anterior,

Asesor de Fiscalización de la secretaría de Hacienda Municipal de_____.

Lo emplaza:

Para que dentro del término perentorio de un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente emplazamiento proceda a presentar la declaración omitida.

Dirección para el envío de la información

Presentada la Declaración y los pagos en la entidad bancaria autorizada, el Contribuyente debe presentar copia de estas en la oficina Archivo y Correspondencia de la Alcaldía de _____, ubicada en_____, dirigida al Grupo de Fiscalización, de la Secretaría de Hacienda, para proceder a relevarlo de posteriores sanciones.

El responsable EDS_____, identificado con NIT. _____, para la vigencia _____, en caso de presentar su declaración solicitada deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad de conformidad con el artículo 7 del Decreto 681 del 9 de agosto de 2001, que dice textualmente. ARTÍCULO 7o. El artículo 129 de la Ley 488 de 1998, quedará de la siguiente manera: "Artículo 129. Competencia para administrar la sobretasa nacional. Las sobretasas a que se refiere el artículo 128 de la presente ley serán administradas por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, en la fiscalización, determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, se aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional. El régimen sancionatorio aplicable será el previsto en el mismo ordenamiento jurídico mencionado, excepto la sanción por no declarar, que será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

Parágrafo 1°. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, caso en el cual, el responsable deberá liquidarla y

pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad prevista en el inciso primero del artículo 642 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. La sanción por no declarar prevista en este artículo aplicará igualmente para los obligados a declarar ante las entidades territoriales por concepto de sobretasa a la Gasolina. En este caso, la competencia corresponderá a la entidad territorial respectiva.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para Declarar.

Vencido el término que otorga este emplazamiento sin que se hubiera presentado la Declaración respectiva, el Grupo de Fiscalización procederá a aplicar la Sanción por no Declarar prevista en el artículo 7° del decreto 681 de 2001 para la vigencia enero.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 337° del Estatuto Tributario Distrital, este acto administrativo se considera notificado, en la fecha en que sea recibido por el contribuyente.

Notifíquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 45° de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes y complementarias, en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía de _____.

Notifíquese y cúmplase Asesor código _____ grado _____.

Subsecretaría de Rentas

Proyectado por:
Vo. Bo. Coordinador:
Revisado Por Asesor Jurídico:
Expediente:

ANEXOS:

Modelo solicitud información estaciones de servicio
Barranquilla, marzo de 2022

ESTACIONES DE SERVICIO TERRESTRE Y FLUVIAL

Municipio de _____

CORDIAL SALUDO.

La Gobernación del Departamento de Atlántico, a través de las Alcaldías de los diferentes Municipios se encuentra realizando en estos momentos una auditoria al sistema de generación y recaudo de la sobretasa a la gasolina motor y ACPM, por tal motivo y facultados por las leyes 488 de 1998, 788 de 2002, 681 de 2001, estatuto tributario Municipal, Departamental y Nacional, además de otras normas complementarias que rigen la fiscalización y control de los recursos provenientes de la sobretasa a las gasolinas, solicitamos de la manera más atenta la relación de la facturación correspondiente al primer semestre del año 2022, al igual que las tablas de aforos para cada tanque de la estación de servicio de su competencia.

Para la recolección de la información solicitada la Alcaldía del municipio de _____, dispone del correo electrónico_____y la dirección _____

Agradecemos de antemano su entera colaboración y la celeridad con que sea atendida esta solicitud.

Atentamente

Modelo solicitud de información departamento de apoyo fiscal

Gobernación del Atlántico

Municipio de _____

Fecha _____

Subsecretaría de Rentas

Departamento de Apoyo Fiscal Ciudad.

CORDIAL SALUDO.

La Gobernación del Departamento del Atlántico, a través de las Alcaldías de los diferentes Municipios se encuentra realizando en estos momentos una auditoria al sistema de generación y recaudo de la sobretasa a la gasolina motor y ACPM, por tal motivo y facultados por las leyes 488 de 1998, 788 de 2002, 681 de 2001, estatuto tributario Municipal, Departamental y Nacional, además de otras normas complementarias que rigen la fiscalización y control de los recursos provenientes de la sobretasa a las gasolinas, solicitamos de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en el suministro de la información de los registros de sobretasa a la gasolina motor y ACPM de nuestro Municipio correspondiente al primer semestre del año 2016, para realizar los respectivos cruces de información con las declaraciones presentadas por los distribuidores mayoristas.

Para la recolección de la información solicitada la Alcaldía del municipio de_____, dispone del correo electrónico_____ y la dirección _____.

Agradecemos de antemano su entera colaboración y la celeridad con que sea atendida esta solicitud.

Atentamente,

VELEZ ASESOG SAS
VELEZ ASESOG SAS
900.027.692-9

Modelo solicitud de información distribuidores mayoristas

Barranquilla, marzo de 2022

Señores.

Distribuidores mayoristas

EXXONMOBIL, CHEVRON, TERPEL, BIOMAX, ETC

Municipio de _____

CORDIAL SALUDO.

La Gobernación del Departamento del Atlántico, a través de las Alcaldías de los diferentes Municipios se encuentra realizando en estos momentos una auditoria al sistema de generación y recaudo de la sobretasa a la gasolina motor y ACPM, por tal motivo, facultados y amparados por las leyes 488 de 1998, 788 de 2002, 681 de2001, estatuto tributario Municipal, Departamental y Nacional, además de otras normas complementarias que rigen la fiscalización y control de los recursos provenientes de la sobretasa a las gasolinas, solicitamos de la manera más atenta las declaraciones de sobretasa a la gasolina, la relación de ventas y los recibos de consignación del primer semestre de 2016 para nuestro municipio el cual debe contener, los productos ACPM, corriente y extra, al igual que los consumos internos de la plata mayorista, grandes consumidores, minoristas y otros clientes codificados. Para la recolección de la información solicitada la Alcaldía del municipio de_____, dispone del correo electrónico_____ y la dirección_____.

Agradecemos de antemano su entera colaboración y la celeridad con que sea atendida esta solicitud.

Atentamente,

Modelo solicitud información bancaria

Barranquilla, marzo de 2022

Banco _____

Municipio de _____

CORDIAL SALUDO.

La presente tiene como objetivo solicitar de la manera más atenta los extractos bancarios del primer semestre de 2022 de la cuenta No. _____ denominada sobretasa a la gasolina motor a nombre de nuestro municipio.

Para la recolección de la información solicitada, la Alcaldía del municipio de _____ dispone del correo electrónico _____ y la dirección _____

Agradecemos de antemano su entera colaboración y la celeridad con que sea atendida esta solicitud.

Atentamente,

VELEZ ASESOG SAS
VELEZ ASESOG SAS
900.027.692-9

Modelo autocomisorio

Fecha:	
Contribuyentes:	
Ciudad:	

El municipio de _____ mediante el presente _____ Identificado con la C.C. _____ autoriza de realizar todas las labores de control y fiscalización en las estaciones de servicio que componen nuestro Municipio. Las labores a desarrollar son las siguientes: Calibración de surtidores, medición de tanques de almacenamiento, solicitud de registros de despacho, facturas, guías de transporte, verificación de calidad de combustibles, control de precios y otras labores concernientes a la fiscalización de la sobretasa a la gasolina motor facultados y amparados por las leyes 488 de 1998, 788 de 2002, 681 de2001, estatuto tributario Municipal, Departamental y Nacional, además de otras normas complementarias que rigen los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina.

Se autoriza también el acompañamiento de los señores.

Nombre y cedula de los representantes que hacen la visita:

- _____
- _____
- _____
- _____

Este auto comisorio se da por notificado hoy_____en constancia se firma en el municipio de por los intervinientes.

_____ _____

Nombre y firma de los funcionarios Nombre del representante

VELEZ ASESOG SAS
900.027.692-9

Modelos de formato de actas de inspección

VELEZ ASESOG SAS

FORMATO
ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA
SUBSECRETARÍA DE RENTA

GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

FISCALIZACIÓN – SOBRETAS A LA GASOLINA

ACTA DE INSPECCIÓN TECNICA N°	
REFERENCIA: Inventarios, Calibración, Calidad de los Combustibles, Precios, Facturación, Guías de Transportes, Retenes Documentos Legales. **EXPEDIENTE N°:**	
FECHA:	**HORA:**
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:	
DIRECCIÓN:	**NIT:**
IMPUESTO:	**PERIODO FISCAL:**

Con el fin de practicar visita de Inspección Técnica y verificación de Inventarios, Calibración, Calidad de los Combustibles Precios, Facturación y Guías de Transportes, Retenes y Documentos Legales, en cumplimiento del Acta anterior, se hicieron presente los señores:

Funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Subsecretaría de Renta, Grupo Fiscalización, para dar cumplimiento a los Decretos 1521 de 1998 y 4299 de 2005 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, arrojando los siguientes resultados los cuales se reportan en sus respectivos formatos, que se adjuntan:

VELEZ ASESOG SAS

FORMATO
ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA
SUBSECRETARÍA DE RENTA

GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

FISCALIZACIÓN – SOBRETAS A LA GASOLINA

CALIBRACIÓN

ESTACIÓN:
HORA DE INICIO DE CALIBRACIÓN:
FECHA:

1	MANGUERA		2	MANGUERA		3	MANGUERA		4	MANGUERA					
	PCTO			PCTO			PCTO			PCTO					
	CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN					
5	MANGUERA		6	MANGUERA		7	MANGUERA		8	MANGUERA					
	PCTO			PCTO			PCTO			PCTO					
	CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN					
9	MANGUERA		10	MANGUERA		11	MANGUERA		12	MANGUERA					
	PCTO			PCTO			PCTO			PCTO					
	CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN					
13	MANGUERA		14	MANGUERA		15	MANGUERA		16	MANGUERA					
	PCTO			PCTO			PCTO			PCTO					
	CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN			CALIBRACIÓN					

HORA DE FINALIZACIÓN DE LA CALIBRACIÓN:

PRECIOS

TIPO COMBUSTIBLE	PRECIO AL PUBLICO
GASOLINA CORRIENTE	$
GASOLINA EXTRA	$
ACPM	$

FORMATO LISTA DE CHEQUEO Y VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

FECHA:	
ESTACION DE SERVICIO:	
MUNICIPIO:	
DIRECCION:	
TELEFONO:	
E MAIL:	

REQUISITOS EXIGIDOS, ACTIVIDADES DE CONTROL, ACTIVIDADES CONEXAS.	CUMPLE	NO CUMPLE	ACTIVIDAD REALIZADA	ACTIVIDAD PENDIENTE
PRESENTACION AUTO COMISORIO				
CAMARA DE COMERCIO				
REGISTRO BOMBERIL				
SUMINISTRO TABLAS DE AFORO				
SUMINISTRO DE FACTURACION				
CALIBRACION ALEATORIA PRODUCTO CORRIENTE				
CALIBRACION ALEATORIA PRODUCTO EXTRA				
MARCACION DE TANQUES CTE				
MARCACION DE TANQUES EXTRA				
MARCACION DE TANQUES ACPM				
MARCACION MANGUERAS CTE				
MARCACION MANGUERAS EXTRA				
MARCACION MANGUERAS ACPM				
PLANOS DE LA EDS				
INVENTARIO TKS CORRIENTE				
INVENTARIO TKS EXTRA				
INVENTARIO TKS ACPM				
TOMA DE REGISTRO SURTIDORES PRODUCTO CTE				
TOMA DE REGISTRO SURTIDORES PRODUCTO EXTRA				
TOMA DE REGISTRO SURTIDORES PRODUCTO ACPM				
CONTROL DE PRECIOS				
PRUEBA REACTIVO MARCADOR				

VELEZ ASESOG SAS
900.027.692-9

VELEZ ASESOG SAS

FORMATO
ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA
SUBSECRETARÍA DE RENTA

GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

OBSERVACIONES GENERALES

Funcionario del municipio de:

Representante Gestores Fiscales U.T.

FISCALIZACIÓN – SOBRETAS A LA GASOLINA

INVENTARIO DE TANQUE

ACTA DE INSPECCION TECNICA N.º **FECHA:**	
REFERENCIA: Inventarios, Calibración Calidad de los combustibles, Precios Facturación Guías de transporte, Retenes, Documentos legales. **EXPEDIENTE N.º:**	
FECHA:	**HORA:**
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:	**EDS:**
DIRECCION:	**NIT:**
ADMINISTRADOR Y/O JEFE DE PATIO:	**CELULAR:**
IMPUESTOS:	**PERIODO FISCAL:**

TANQUE	CAPACIDAD	CEM	GAL	PRESENCIA DE AGUA	
				SI	NO
CORRIENTE N°					
CORRIENTE N°					
EXTRA N°					
ACPM N°					
ACPM N°					

VELEZ ASESOG SAS
900.027.692-9

VELEZ ASESOG SAS

FORMATO
ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA
SUBSECRETARÍA DE RENTA

GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

FISCALIZACIÓN – SOBRETAS A LA GASOLINA

TOMA DE LECTURA

CANT	MANGUERA	No		CAL ANT	CAL NVA	LECTURA ANT	LECTURA NVA
CALIBRACIÓN			FECHA ANT:				
1	MANGUERA No						
2	MANGUERA No						
3	MANGUERA No						
4	MANGUERA No						
5	MANGUERA No						
6	MANGUERA No						
7	MANGUERA No						
8	MANGUERA No						
9	MANGUERA No						
10	MANGUERA No						
11	MANGUERA No						
12	MANGUERA No						

PRECIOS			PRECIOS			PRECIOS		
TIPO COMB	ANTERIOR	ACTUAL	TIPO COMB	ANTERIOR	ACTUAL	TIPO COMB	ANTERIOR	ACTUAL
CORRIENTE	$	$	EXTRA DIESEL	$	$	ACPM	$	$

FUNCIONARIO DE LA EDS QUE ATIENDE

NOMBRE:_____

CEDULA: _____

FUNCIONARIO DE LA GOBERNACIÓN

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

VELEZ ASESOG SAS

FORMATO
ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA
SUBSECRETARÍA DE RENTA

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

FISCALIZACIÓN – SOBRETAS A LA GASOLINA

OBSERVACIONES GENERALES

Se firma por las partes que intervienen:

Funcionario de la alcaldía

Representante legal

VELEZ ASESOG SAS

FORMATO
ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA
SUBSECRETARÍA DE RENTA

GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

FISCALIZACIÓN – SOBRETAS A LA GASOLINA

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO:

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: **Cargo:**	**Nombre:** **Cargo:**	**Nombre:** **Cargo:**
Nombre: **Cargo:**	**Nombre:** **Cargo:**	
Nombre: **Cargo:**	**Nombre:** **Cargo:**	
Fecha:	**Fecha:**	**Fecha:**

VELEZ ASESOG SAS
900.027.692-9

VELEZ ASESOG SAS

FORMATO
ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA
SUBSECRETARÍA DE RENTA

GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

PRUEBA DE ALCOHOL CARBURANTE
GASOLINA, CORRIENTE Y EXTRA

TANQUE	PRODUCTO	MANGUERA	PORCENTAJE DE ALCOHOL

DETECCION DE AGUA EN TANQUES EDS

TANQUE	CAPACIDAD	CEM	GAL	PRESENCIA DE AGUA	
				SI	NO
CORRIENTE N°					
CORRIENTE N°					
EXTRA N°					
ACPM N°					
ACPM N°					

PRUEBA DE MARCADOR EDS

TANQUE	MANGUERA	PRODUCTO	MARCADOR

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

FORMATO RETENES
REVISIÓN GUIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE RENTA

NOMBRE DEL CONDUCTOR	PLACA DEL VECHICULO	N° DE FACTURA	GUIA DE TRANSPORTE	GALONES	PLANTA DE DESPACHO	PRUEBA DE MARCADOR
Nombre: C.C.:				CTE: EXTRA: ACPM:		
Nombre: C.C.:				CTE: EXTRA: ACPM:		
Nombre: C.C.:				CTE: EXTRA: ACPM:		
Nombre: C.C.:				CTE: EXTRA: ACPM:		
Nombre: C.C.:				CTE: EXTRA: ACPM:		
Nombre: C.C.:				CTE: EXTRA: ACPM:		
Nombre: C.C.:				CTE: EXTRA: ACPM:		
				CTE: EXTRA: ACPM:		

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

FACTURA No.	GALONAJE.	GUIA DE TRANSPORTE No.	PLACA DEL VEHICULO	CONDUCTOR	PROVEEDOR
	CTE: EXTRA: ACPM:			Nombre: C.C:	
	CTE: EXTRA: ACPM:			Nombre: C.C:	
	CTE: EXTRA: ACPM:			Nombre: C.C:	
	CTE: EXTRA: ACPM:			Nombre: C.C:	
	CTE: EXTRA: ACPM:			Nombre: C.C:	
	CTE: EXTRA: ACPM:			Nombre: C.C:	
	CTE: EXTRA: ACPM:			Nombre: C.C:	
	CTE: EXTRA: ACPM:			Nombre: C.C:	
	CTE: EXTRA: ACPM:			Nombre: C.C:	

VELEZ ASESOG S.A.S.

NIT: 900.027.692-9

Después de haber desarrollado los dos primeros ITEMS del contrato de prestación de servicios No. 202202593, nos disponemos a iniciar operatividad concerniente a primeras visitas de inspección a Estaciones de servicio de todo el departamento, reconocimiento de tanques, mangueras y surtidores, marcado de los mismos con pintura y rotulo plástico, bosquejos iniciales de planos de conectividad interna, solicitud de documentación inicial y capacitación practica a los diferentes funcionarios de cada municipio interviniente. En el cronograma relacionado en el presente informe, se encuentran cada uno de los recorridos a realizar en las próximas semanas.

Con el propósito de brindar un mejor servicio a nuestros clientes durante el presente año 2022, nos encontramos actualizando y rediseñando las diferentes actividades que conlleven a la maximización del impuesto de sobretasa a la gasolina motor y ACPM.

Atentamente,

HERNANDO VELEZ BARCENAS
R.L. VELEZ ASESOG S.A.S

SUBSECRETARIA DE RENTAS	AUTO COMISORIO DE VERIFICACION	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	4/12/19

No: 1-0772-0089S-22	Fecha: 01/04/2022

Impuesto/participación/contribución/Tasa	*Sobretasa a la Gasolina y ACPM.*
Nombre o razón social	*Estaciones de servicios del municipio de Repelón*
Propietario o representante legal	
NIT:	
Dirección / Barrio:	*Municipio de Repelón*
Ciudad - Departamento	*Municipio de Repelón*

La Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, en uso de las facultades que le confieren los artículos 325 y 331 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 – Estatuto Tributario Departamental,

ORDENA

Comisionar a:

NOMBRE	C.C.	CARGO
JULIO GARCIA ABELLO	**8735520**	**Profesional Universitario**

Para que adelante(n) o practique (n) la diligencia que se detalla a continuación:

1. Reconocimiento y marcación de tanque, mangueras y surtidores, calibración de surtidores, medición de tanques de almacenamiento, toma de lecturas internas de registros de despacho, solicitud de tablas de aforo, facturas, guías de transporte, verificación de calidad de combustibles, control de precios y otras labores concernientes a la fiscalización de la sobretasa a la gasolina motor facultados y amparados por las leyes 488 de 1998, 788 de 2002, 681 de 2001, estatuto tributario Municipal, Departamental y Nacional, además de otras normas complementarias que rigen los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina.

2. Cualquier otra información que requiera la comisión para el buen desarrollo de la visita.

Notifíquese por correo o personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017.

CÚMPLASE

DARLING ISAZIGA ANGEL
Profesional Especializada encarda de las Funciones de la Subsecretaria de Rentas

SUBSECRETARIA DE RENTAS	AUTO COMISORIO DE VERIFICACION	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	4/12/19

No: 1-0771-0088S-22	Fecha: 01/04/2022

Impuesto/participación/contribución/Tasa	*Sobretasa a la Gasolina y ACPM.*
Nombre o razón social	*Estaciones de servicios del municipio de Luruaco*
Propietario o representante legal	
NIT:	
Dirección / Barrio:	*Municipio de Luruaco*
Ciudad - Departamento	*Municipio de Luruaco*

La Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, en uso de las facultades que le confieren los artículos 325 y 331 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 – Estatuto Tributario Departamental,

ORDENA

Comisionar a:

NOMBRE	C.C.	CARGO
JULIO GARCIA ABELLO	**8735520**	**Profesional Universitario**

Para que adelante(n) o practique (n) la diligencia que se detalla a continuación:

1. Reconocimiento y marcación de tanque, mangueras y surtidores, calibración de surtidores, medición de tanques de almacenamiento, toma de lecturas internas de registros de despacho, solicitud de tablas de aforo, facturas, guías de transporte, verificación de calidad de combustibles, control de precios y otras labores concernientes a la fiscalización de la sobretasa a la gasolina motor facultados y amparados por las leyes 488 de 1998, 788 de 2002, 681 de 2001, estatuto tributario Municipal, Departamental y Nacional, además de otras normas complementarias que rigen los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina.

2. Cualquier otra información que requiera la comisión para el buen desarrollo de la visita.

Notifíquese por correo o personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017.

CÚMPLASE

DARLING ISAZIGA ANGEL
Profesional Especializada encargada de las Funciones de la Subsecretaría de Rentas

SUBSECRETARIA DE RENTAS	AUTO COMISORIO DE VERIFICACION	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	4/12/19

No: 1-0770-0087S-22	Fecha: 01/04/2022

Impuesto/participación/contribución/Tasa	*Sobretasa a la Gasolina y ACPM.*
Nombre o razón social	*Estaciones de servicios del municipio de Baranoa*
Propietario o representante legal	
NIT:	
Dirección / Barrio:	*Municipio de Baranoa*
Ciudad - Departamento	*Municipio de Baranoa*

La Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, en uso de las facultades que le confieren los artículos 325 y 331 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 – Estatuto Tributario Departamental,

ORDENA

Comisionar a:

NOMBRE	C.C.	CARGO
JULIO GARCIA ABELLO	**8735520**	**Profesional Universitario**

Para que adelante(n) o practique (n) la diligencia que se detalla a continuación:

1. Reconocimiento y marcación de tanque, mangueras y surtidores, calibración de surtidores, medición de tanques de almacenamiento, toma de lecturas internas de registros de despacho, solicitud de tablas de aforo, facturas, guías de transporte, verificación de calidad de combustibles, control de precios y otras labores concernientes a la fiscalización de la sobretasa a la gasolina motor facultados y amparados por las leyes 488 de 1998, 788 de 2002, 681 de 2001, estatuto tributario Municipal, Departamental y Nacional, además de otras normas complementarias que rigen los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina.

2. Cualquier otra información que requiera la comisión para el buen desarrollo de la visita.

Notifíquese por correo o personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017.

CÚMPLASE

DARLING ISAZIGA ANGEL
Profesional Especializada encarda de las Funciones de la Subsecretaría de Rentas